



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 18 de marzo de 2019

Año CXXVII Número 34.076

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

| | |
|---|---|
| JUSTICIA. Decreto 200/2019 . DECTO-2019-200-APN-PTE - Nombramiento..... | 4 |
| PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decreto 198/2019 . DECTO-2019-198-APN-PTE - Designase Subprocuradora..... | 4 |
| SECRETARÍA GENERAL. Decreto 197/2019 . DECTO-2019-197-APN-PTE - Designación..... | 4 |
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACIÓN. Decreto 199/2019 . DECTO-2019-199-APN-PTE - Designación..... | 5 |

Decisiones Administrativas

| | |
|--|----|
| ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 178/2019 . DA-2019-178-APN-JGM..... | 7 |
| AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 175/2019 . DA-2019-175-APN-JGM..... | 8 |
| AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 176/2019 . DA-2019-176-APN-JGM..... | 9 |
| AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 179/2019 . DA-2019-179-APN-JGM..... | 10 |
| BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO. Decisión Administrativa 177/2019 . DA-2019-177-APN-JGM..... | 11 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 180/2019 . DA-2019-180-APN-JGM..... | 12 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Decisión Administrativa 174/2019 . DA-2019-174-APN-JGM..... | 13 |
| SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. Decisión Administrativa 181/2019 . DA-2019-181-APN-JGM..... | 14 |

Resoluciones

| | |
|--|----|
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 159/2019 . RESOL-2019-159-APN-MPYT..... | 15 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 179/2019 . RESOL-2019-179-APN-MPYT..... | 16 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 180/2019 . RESOL-2019-180-APN-MPYT..... | 18 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 23/2019 . RESOL-2019-23-APN-SCE#MPYT..... | 20 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 200/2019 . RESOL-2019-200-APN-SECPYME#MPYT..... | 21 |
| SECRETARÍA GENERAL. Resolución 159/2019 . RESOL-2019-159-APN-SGP - Interés nacional: Juegos Mundiales de Verano de Olimpiadas Especiales..... | 24 |
| SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 104/2019 . RESOL-2019-104-APN-SGAYDS#SGP..... | 25 |
| SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 108/2019 . RESOL-2019-108-APN-SGAYDS#SGP..... | 26 |
| SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 110/2019 . RESOL-2019-110-APN-SGAYDS#SGP..... | 28 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 32/2019 . RESOL-2019-32-APN-SECMA#JGM..... | 30 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 33/2019 . RESOL-2019-33-APN-SECMA#JGM..... | 32 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 67/2019 . RESOL-2019-67-APN-SECEP#JGM..... | 35 |

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

| | |
|---|----|
| MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 144/2019. RESOL-2019-144-APN-MTR | 36 |
| MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Resolución 173/2019. RESOL-2019-173-APN-MSYDS | 38 |
| MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Resolución 177/2019. RESOL-2019-177-APN-MSYDS | 40 |
| MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 185/2019. RESOL-2019-185-APN-MHA | 41 |
| MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 186/2019. RESOL-2019-186-APN-MHA | 42 |
| MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 97/2019. RESOL-2019-97-APN-SGE#MHA | 43 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 921/2019. RESOL-2019-921-APN-MECCYT | 44 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 929/2019. RESOL-2019-929-APN-MECCYT | 46 |
| CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 3/2019. | 47 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 418/2018. RESOL-2018-418-APN-INAI#MJ | 48 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 419/2018. RESOL-2018-419-APN-INAI#MJ | 49 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 420/2018. RESOL-2018-420-APN-INAI#MJ | 49 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 421/2018. RESOL-2018-421-APN-INAI#MJ | 50 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 422/2018. RESOL-2018-422-APN-INAI#MJ | 51 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 423/2018. RESOL-2018-423-APN-INAI#MJ | 52 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 424/2018. RESOL-2018-424-APN-INAI#MJ | 53 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 425/2018. RESOL-2018-425-APN-INAI#MJ | 54 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 426/2018. RESOL-2018-426-APN-INAI#MJ | 54 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 427/2018. RESOL-2018-427-APN-INAI#MJ | 55 |
| SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 191/2019. RESOL-2019-191-APN-SIGEN..... | 56 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Resolución 53/2019. RESOL-2019-53-APN-INDEC#MHA..... | 58 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Resolución 55/2019. RESOL-2019-55-APN-INDEC#MHA..... | 59 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 174/2019. RESOL-2019-174-APN-MSG..... | 61 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 190/2019. RESOL-2019-190-APN-MSG..... | 62 |
| INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 231/2018. RESOL-2018-231-APN-INASE#MPYT | 63 |

Resoluciones Conjuntas

| | |
|---|----|
| SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 25/2019. RESFC-2019-25-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos. | 65 |
|---|----|

Resoluciones Sintetizadas

| | |
|-------|----|
| | 67 |
|-------|----|

Disposiciones

| | |
|--|----|
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2306/2019. DI-2019-2306-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización. | 79 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2307/2019. DI-2019-2307-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización. | 80 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2308/2019. DI-2019-2308-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización. | 81 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2309/2019. DI-2019-2309-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización. | 82 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2310/2019. DI-2019-2310-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización. | 84 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2311/2019. DI-2019-2311-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización. | 85 |

Remates Oficiales

| | |
|-------|----|
| | 87 |
|-------|----|

Avisos Oficiales

| | |
|-------|----|
| | 88 |
|-------|----|

Convenciones Colectivas de Trabajo

| | |
|-------|-----|
| | 107 |
|-------|-----|

Avisos Anteriores

Resoluciones

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA. **Resolución 9/2019**. RESOL-2019-9-APN-SIPH#MI 121

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. **Resolución General 787/2019**. RESGC-2019-787-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación..... 123

Concursos Oficiales

..... 125

Avisos Oficiales

..... 127



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

AL
DIA



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

JUSTICIA

Decreto 200/2019

DECTO-2019-200-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 8° de la Ley N° 27.439.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase CONJUEZ DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA, a la señora doctora Mariela Alejandra GIMÉNEZ (D.N.I. N° 18.482.304).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 18/03/2019 N° 16948/19 v. 18/03/2019

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Decreto 198/2019

DECTO-2019-198-APN-PTE - Designase Subprocuradora.

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir de la fecha de publicación del presente, Subprocuradora del Tesoro de la Nación, a la doctora María Teresa GIANELLI (D.N.I. N° 21.953.557).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 18/03/2019 N° 16947/19 v. 18/03/2019

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 197/2019

DECTO-2019-197-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01771583-APN-CGD#SGP, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 262 de fecha 28 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Coordinador de Gestión Judicial y Comunicaciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Arnaldo Andrés ESPINOLA (D.N.I. N° 28.593.413), en el cargo de Coordinador de Gestión Judicial y Comunicaciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 18/03/2019 N° 16944/19 v. 18/03/2019

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACIÓN

Decreto 199/2019

DECTO-2019-199-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 18.870 se creó el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACIÓN, dependiente de la ARMADA ARGENTINA.

Que el artículo 2° de la citada Ley establece que el referido Tribunal tendrá jurisdicción: a) en todas las aguas navegables de la Nación o de las Provincias que sirvan al tránsito y comercio interjurisdiccional y en sus costas, así como en los puertos sometidos a jurisdicción nacional, respecto de los hechos indicados en el artículo 5°; b) en alta mar, respecto de los mismos hechos, cuando sean causados o sufridos por buques de pabellón nacional, u ocurran a bordo de los mismos.

Que el artículo 5° de la referida norma prescribe, a su vez, que se consideran accidentes de la navegación todos los hechos causados o sufridos por buques, embarcaciones o artefactos navales, que produjeran daño o riesgo de daño a sí mismos, o a otros buques, embarcaciones o artefactos navales, o a personas o a cosas, o un perjuicio injustificado a los intereses comprometidos en la expedición marítima.

Que en el artículo 8° de la citada Ley y sus modificatorias, se establece que el aludido Tribunal se conformará con UN (1) Presidente y CUATRO (4) Vocales.

Que el 9 de febrero de 2017 finalizó el período de Ley para el cual, por Decreto N° 160, de fecha 9 de febrero de 2015, fue nombrado como Vocal del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACIÓN el señor Capitán de Ultramar D. Víctor Eduardo DELGADO (M.I. N° 7.784.937).

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 160/15, el citado Oficial continúa ejerciendo el cargo en la actualidad.

Que, de acuerdo con lo informado por el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE mediante nota del 23 de noviembre de 2016, corresponde renovar en el cargo al Capitán de Ultramar DELGADO.

Que la ARMADA ARGENTINA, en razón de la terna presentada por el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, propone el nombramiento del señor Capitán de Ultramar D. Víctor Eduardo DELGADO (M.I. N° 7.784.937) como Vocal del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACIÓN.

Que en el artículo 11 de la Ley N° 18.870 y sus modificatorias, se establece que los miembros del Tribunal durarán DOS (2) años en el ejercicio de sus cargos y serán reelegibles.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ARMADA y el Servicio de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 9° de la Ley N° 18.870 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase a partir del 10 de febrero de 2017, por un nuevo período de Ley de DOS (2) años, como Vocal del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACIÓN, al señor Capitán de Ultramar D. Víctor Eduardo DELGADO (M.I. N° 7.784.937).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Oscar Raúl Agud

e. 18/03/2019 N° 16946/19 v. 18/03/2019

El Boletín en tu móvil

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 178/2019

DA-2019-178-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-17421565-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria, y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio N° 410/16 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) los cargos pertenecientes al referido organismo.

Que, en virtud de específicas razones de servicio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se consideró imprescindible la cobertura de UN (1) cargo Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Intendente del Parque Interjurisdiccional Marino Costero Patagonia Austral, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2013 y hasta el 6 de marzo del 2018, al guardaparque Germán Andrés SOLVEIRA (M.I. N° 25.247.087), en el cargo de Intendente del Parque Interjurisdiccional Marino Costero Patagonia Austral, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel C, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2 °.- El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20.03 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3 °.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 18/03/2019 N° 16857/19 v. 18/03/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 175/2019

DA-2019-175-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11061712-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada Agencia considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Directora de Planificación y Gestión de Proyectos a fin de no entorpecer su normal funcionamiento.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia, el servicio jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de dictado de la presente medida, a la Licenciada María Belén FERNANDEZ (D.N.I. N° 34.767.399), como Directora de Planificación y Gestión de Proyectos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 18/03/2019 N° 16858/19 v. 18/03/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 176/2019

DA-2019-176-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-10967290-APN-SGM#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa 76/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada Agencia, considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Directora Nacional de Gerenciamiento de Activos Físicos a fin de no entorpecer su normal funcionamiento.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que han tomado la intervención de su competencia, el servicio jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, Inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la Ingeniera Carina Esther MARGARIDO (D.N.I. N° 30.654.638), como Directora Nacional de Gerenciamiento de Activos Físicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 0 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 18/03/2019 N° 16854/19 v. 18/03/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 179/2019

DA-2019-179-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-10927676-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa 76/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada Agencia considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Coordinador de Desarrollo de Suelo y Proyectos Habitacionales a fin de no entorpecer su normal funcionamiento.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario,

Que han tomado la intervención de su competencia, el servicio jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, Inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 20 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de dictado de la presente medida, al arquitecto Ezequiel AMARILLA (D.N.I. N° 28.321.700), como Coordinador de Desarrollo de Suelo y Proyectos Habitacionales de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 18/03/2019 N° 16856/19 v. 18/03/2019

BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO

Decisión Administrativa 177/2019

DA-2019-177-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-02548307-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1522 del 23 de diciembre de 2016 y la Resolución de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO N° 28 del 13 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1522/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado autárquico en la órbita del entonces MINISTERIO DE CULTURA actual Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que mediante la Resolución de la BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO N° 28/17 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y se incorporaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicho Organismo.

Que la citada BIBLIOTECA NACIONAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Asuntos Jurídicos.

Que el cargo citado se encuentra vacante y financiado, y su cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 4 de diciembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Andrea Rocio MARTURANO (D.N.I. N° 35.377.656), en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 0 del SINEP, como Directora de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 70 - 02 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA - Entidad 116 - BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 18/03/2019 N° 16855/19 v. 18/03/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 180/2019

DA-2019-180-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-09226217-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades organizativas pertenecientes a la misma, entre ellas se homologó la unidad organizativa Supervisión Legal y Contable, asignándole la Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la AUDITORÍA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la citada Jurisdicción.

Que el cargo citado se encuentra vacante y financiado, y su cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase a partir del 15 de febrero de 2019, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B, Grado 0, al doctor Edgardo Gastón VETRI (D.N.I. N° 24.419.940),

como Supervisor Legal y Contable de la AUDITORÍA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 18/03/2019 N° 16864/19 v. 18/03/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Decisión Administrativa 174/2019

DA-2019-174-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-36544762-APN-CGD#MC, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y el Decreto N° 973 del 18 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del CORO POLIFÓNICO NACIONAL DE CIEGOS "CARLOS ROBERTO LARRIMBE" y en el marco del Decreto N° 973 de fecha 18 de junio de 2008, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, se sustanció un concurso de oposición y antecedentes a los efectos de la cobertura de diversos cargos vacantes, pertenecientes a la planta de personal permanente del citado organismo musical.

Que en los presentes actuados, se solicita se gestione la excepción al requisito de la nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con motivo de la designación del señor Lubert Andres PULVAL JIMÉNEZ (D.N.I. N° 95.875.301), en el cargo de músico coreuta, Grado 1, Agrupamiento Músico cantante, perteneciente a la planta permanente del referido Coro Polifónico Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al señor Lubert Andres PULVAL JIMÉNEZ (D.N.I. N° 95.875.301) del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 18/03/2019 N° 16853/19 v. 18/03/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO**Decisión Administrativa 181/2019****DA-2019-181-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08865936-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE EMPLEO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director de Promoción del Empleo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Julián Alberto PASCUAL (M.I. N° 28.128.760) en el cargo de Director de Promoción del Empleo dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51-02 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 159/2019

RESOL-2019-159-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-07204869-APN-DGARRHMP#MPYT, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, 167 fecha 2 de marzo de 2018, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, y las Resoluciones Nros. 120 de fecha 12 de marzo de 2018 y 180 de fecha 12 de abril de 2018, ambas del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 108 de la Ley N° 27.431 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear unidades ejecutorias especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 2 de marzo de 2018 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos de la precitada Ley y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la Dirección Nacional de Diseño Organizacional dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución N° 120 de fecha 12 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD DE CAPACITACIÓN LABORAL", con dependencia de la SECRETARÍA DE EMPLEO del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con el objeto de entender en la capacitación laboral continua de los trabajadores y, en especial, de jóvenes en situación de desempleo.

Que mediante la Resolución N° 180 de fecha 12 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se sustituyó el Artículo 3° de la Resolución N° 120/18 del citado ex Ministerio, modificando el rango y jerarquía asignado al Titular de dicha Unidad Ejecutora.

Que mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE EMPLEO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD DE CAPACITACIÓN LABORAL", con Rango y Jerarquía de Director Nacional.

Que la profesional a designar reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesaria para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones de la mencionada Unidad.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud a las atribuciones conferidas en el Artículo 1° del Decreto N° 167/18.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, desde el 1° de enero de 2019 en el cargo de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD DE CAPACITACIÓN LABORAL" dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO

de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a la Licenciada en Ciencia Política Da. Cecilia Patricia LUCCA (M.I. N° 24.378.143) Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con Rango y Jerarquía de Director Nacional.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51-02- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

e. 18/03/2019 N° 16390/19 v. 18/03/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 179/2019

RESOL-2019-179-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-09386324-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 14.250, 14.786, 22.520, 23.546, 23.551, 23.929, 24.013, 24.185, 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 de fecha 1° de marzo de 2016, 561 de fecha 6 de abril de 2016, 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, 891 de fecha 1° de noviembre de 2017 y 894 de fecha 1° de noviembre de 2017, la Resolución N° 90 de fecha 14 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de firma digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información, y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que dicha normativa ha significado un importante salto cualitativo a fin de habilitar la validez legal del documento digital, otorgándole las condiciones de autoría e integridad, imprescindibles como base del gobierno digital y la sociedad de la información.

Que la tramitación digital constituye un elemento que permite asegurar, tanto la autenticidad e inalterabilidad de un trámite llevado a cabo por vía electrónica, como la identificación fehaciente de las personas que lo realizan.

Que la referida identificación fehaciente, plasmada en el artículo 10 de la mencionada ley, implica que una presentación con firma digital de un remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, realizada efectivamente por éste.

Que la autenticidad de los documentos generados digitalmente o bien reproducidos en formato digital a partir de originales de primera generación (formato papel), está prevista en el artículo 11 de la misma ley, al disponer que los mismos también serán considerados originales y poseerán pleno valor probatorio, cuando hayan sido firmados digitalmente.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de dicha medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que mediante el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a alcanzar un Estado sólido, moderno y eficiente.

Que dicho Plan tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que a fin de avanzar en el cumplimiento de dichos objetivos, resulta necesaria la utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) como medio para dinamizar la relación de la Administración Pública Nacional con los ciudadanos, al aumentar la eficacia de la gestión, incrementando la transparencia y la accesibilidad, al digitalizar con validez legal la documentación pública y, en el mismo orden, intensificar la interacción con los administrados, permitiendo el intercambio de información mediante canales alternativos al papel.

Que por el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que mediante el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) en su calidad de módulo del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a fin de habilitarlo como medio de interacción entre los ciudadanos y la Administración Pública, permitiendo la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que, asimismo, por el referido decreto, se dispuso la validez de las notificaciones electrónicas realizadas a través de la citada Plataforma, la que brinda el servicio de notificación electrónica fehaciente al domicilio especial electrónico constituido, garantizando la validez jurídica, confidencialidad, seguridad e integridad de la información notificada.

Que mediante el Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones; a fin de implementar sistemas informáticos transparentes, ofrecer el acceso a los procesos administrativos, contribuir a la simplificación institucional, mejorar la calidad de atención del Estado, con la simplificación de procesos internos, estableciendo normas y procedimientos claros, sencillos y directos.

Que el Decreto N° 894 de fecha 1° de noviembre de 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que por la Resolución N° 90 de fecha 14 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se aprobaron los “Términos y Condiciones de Uso del Módulo de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE)”.

Que teniendo en cuenta la cantidad de tramitaciones que se llevan adelante ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo y la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en el marco de sus competencias propias, se torna indispensable la implementación de medios electrónicos de interacción con el administrado.

Que la posibilidad de la interacción remota entre los administrados y las citadas dependencias por medios digitales, reduce los tiempos de tramitación y a la vez otorga seguridad al procedimiento, al facilitar el intercambio de información y documentación digital segura, partiendo de la identificación en forma fehaciente de quienes realicen operaciones por tal medio.

Que la medida propuesta concuerda con los lineamientos establecidos en el artículo 4° del citado Decreto N° 891/17, el cual incluye a la Mejora Continua de Procesos entre las buenas prácticas que adoptará el Sector Público Nacional, quien a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, deberá utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que resulta necesario establecer que las presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones que se realicen en virtud de las Leyes Nros. 14.250, 14.786, 23.546, 23.551, 23.929, 24.013, 24.185, y todas aquellas que se realicen en el marco de cualquier actuación presentada ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo y la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se efectuarán mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que, asimismo, corresponde instruir a las citadas dependencias para que intimen a los interesados, en un plazo razonable, a que presenten el alta correspondiente en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como requisito necesario para la continuidad de los trámites efectuados ante ellas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones que se realicen en virtud de las Leyes Nros. 14.250, 14.786, 23.546, 23.551, 23.929, 24.013, 24.185, y todas aquellas que se realicen en el marco de cualquier actuación presentada ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo y la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se efectuarán mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), cuya implementación fuera aprobada mediante el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo y a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a intimar a los interesados, en un plazo razonable, a que presenten el alta correspondiente en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 18/03/2019 N° 16904/19 v. 18/03/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 180/2019

RESOL-2019-180-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-15818950-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la asociación sindical "UNIÓN DE TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA" obtuvo personería gremial por medio de la Resolución N° 860/60 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL y las Resoluciones Nros. 80/1973 y 17/1975 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, encontrándose registrada bajo N° 410.

Que, de acuerdo a lo establecido en su agrupe y a la especificidad de las funciones realizadas, la citada asociación representa los derechos de los trabajadores de carga y descarga.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, la asociación sindical "UNIÓN DE TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA" solicitó la adecuación de su Personería Gremial, en el entendimiento de que los ámbitos que constituyen su agrupe de personería se encuentran dispersos en varias resoluciones dictadas a través de los años, por lo que requiere que se dicte una resolución que contemple el texto ordenado del ámbito de su personería.

Que, asimismo, la citada asociación manifestó que desde el año 1960 en que le fuera otorgada la personería gremial, los términos que definen su agrupe de personería han mutado, en atención a los profundos cambios tecnológicos que se producen y que impactan en forma directa en las relaciones laborales.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se expidió aconsejando adecuar la representación de la peticionante, comprendiendo como zona de actuación todo el territorio de la Nación a los trabajadores que realicen operaciones de carga y descarga, ya sea que se utilicen sistemas exclusivamente manuales o total o parcialmente mecanizados, eléctricos fijos o móviles o autopropulsados con motor a combustión; movimientos de mercaderías generales, apilajes o estibajes mediante la utilización de equipamientos de movimiento de carga como zorras, montacargas, cintas automatizadas o no, consolidación y desconsolidación de contenedores respecto a la carga, descarga y acondicionamiento de la carga, acondicionamiento, quiebre, ruptura o fraccionamiento de productos primarios, o elaborados, o semielaborados; apilajes o estibajes mediante manipuleo, paletizado, strichado, racks o cualquier tecnología de acopio por estanterías o módulos. Siempre que las tareas antes descriptas se desempeñen dentro playas y estaciones ferroviarias, depósitos en general, barracas, plazoletas, planchadas, galpones, tinglados y actividades afines, como centros de concentración, mercados de abasto, corralones de acopio, carga y descarga en tinglados o galpones de acopio de mercaderías del comercio electrónico. Comprende también a los serenos y a los trabajadores que realizan tareas en todos los lugares antes enumerados. Galpones y tinglados en jurisdicción portuaria, de empresas privatizadas, en los términos de su personería gremial; manteniéndose las exclusiones de su personería gremial, conforme las Resoluciones Nros. 656 de fecha 10 de julio de 2006, 73 de fecha 2 de febrero de 2007, 152 de fecha 26 de febrero de 2007, 287 de fecha 16 de abril de 2007, 230 de 1° de marzo de 2010, 1255 de fecha 24 de octubre de 2011, 75 de fecha 23 de enero de 2014, todas del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ámbitos respecto de los cuales posee la representación con simple inscripción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades previstas en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adecúase el ámbito de representación con personería gremial de la UNIÓN DE TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA, con domicilio en Cochabamba 1635 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que comprende, en todo el territorio de la nación, a los trabajadores que realicen operaciones de carga y descarga, ya sea que se utilicen sistemas exclusivamente manuales o total o parcialmente mecanizados, eléctricos fijos o móviles o autopropulsados con motor a combustión; movimientos de mercaderías generales, apilajes o estibajes mediante la utilización de equipamientos de movimiento de carga como zorras, montacargas, cintas automatizadas o no, consolidación y desconsolidación de contenedores respecto a la carga, descarga y acondicionamiento de la carga, acondicionamiento, quiebre, ruptura o fraccionamiento de productos primarios, o elaborados, o semielaborados; apilajes o estibajes mediante manipuleo, paletizado, strichado, racks o cualquier tecnología de acopio por estanterías o módulos. Siempre que las tareas antes descriptas se desempeñen dentro de fábricas forrajeras, playas y estaciones ferroviarias, depósitos en general, barracas, plazoletas, planchadas, galpones, tinglados y actividades afines, como centros de concentración, mercados de abasto, corralones de acopio, carga y descarga en tinglados o galpones de acopio de mercaderías del comercio electrónico. Comprende también a los serenos y a los trabajadores que realizan tareas en todos los lugares antes enumerados. Galpones y tinglados en jurisdicción portuaria, de empresas privatizadas, en los términos de su personería gremial.

Mantiénense las exclusiones de su personería gremial, conforme las Resoluciones Nros. 656 de fecha 10 de julio de 2006, 152 de fecha 26 de febrero de 2007, 73 del 2 de febrero de 2007, 287 de fecha 16 de abril de 2007, 230 de 1° de marzo de 2010, 1255 de fecha 24 de octubre de 2011, 75 de fecha 23 de enero de 2014, todas del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ámbitos respecto de los cuales posee la representación con simple inscripción.

ARTÍCULO 2°.- La presente adecuación no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 18/03/2019 N° 16952/19 v. 18/03/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

Resolución 23/2019

RESOL-2019-23-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el Expediente N° S01:0280815/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus agregados sin acumular N° S01:0280817/2013, N° S01:0028880/2014, N° S01:0165297/2014, N° S01:0361844/2015 y N° S01:0361846/2015, todos del mencionado Registro, y N° S01:0307050/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1.012 del 29 de mayo de 1991, se estableció el Régimen de Draw-Back, el cual prevé la restitución total o parcial de derechos de importación y tasa de estadística para los insumos, componentes, partes, piezas y/o envases importados que se incorporan al proceso de perfeccionamiento o beneficio de un producto cuyo destino sea el mercado externo.

Que mediante la Resolución N° 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se establecieron los requisitos a observar en cada una de las presentaciones.

Que las Resoluciones Nros. 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, y 685 del 14 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, suspendieron la aplicación de los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 288 del 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por la cual se procedió a adecuar el Régimen de Draw-Back a lo acordado entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación para consumo.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que le sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados en los Anexos de la presente medida.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actualmente en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y 23.101, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 177/85, modificado por el Decreto N° 1.012/91, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y la Resolución N° 288/95 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1° del Decreto N° 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución N° 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Artículo 8° del Decreto N° 2.182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que como Anexo (IF-2018-34995023-APN-DE#MP) forma parte integrante de la presente resolución, en las condiciones y con el detalle que se consigna a continuación:

ANEXO I: Barrote 6063M.

ANEXO II: Barrote 6063E.

ANEXO III: Alambrón 1350/1370.

ANEXO IV: Lingote ALSI 11MGSR.

ANEXO V: Barrote 6061.

ANEXO VI: Barrote 6060.

ANEXO VII: Conjunto de rodete para turbina Kaplan 7800 mm. de diámetro x 5000 mm. de alto.

ARTÍCULO 2°.- Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en la Resolución N° 288 del 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2019 N° 16314/19 v. 18/03/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 200/2019
RESOL-2019-200-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-48804047- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 1 de octubre de 2018, la empresa KICKSER S.A. (C.U.I.T N° 30-71501697-0) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS

PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa obrante como IF-2019-08211985-APNDPSBC#MPYT del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2019-08211985-APN-DPSBC#MPYT), y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de Declaración Jurada en el Anexo IIb de la Certificación Contable (IF-2018-57639490-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA Y OCHO COMA DIECIOCHO POR CIENTO (78,18 %) sobre el total de empleados de la empresa KICKSER S.A. y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y OCHO COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78,78 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico agregado como IF-2019-07955104-APN-DNSBC#MPYT en el expediente citado en el Visto.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y CUATRO COMA VEINTIÚN POR CIENTO (94,21 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de productos de software originales, aplicado a producto propio, elaborado en el País (A1).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "A1", y, el NOVENTA Y CUATRO COMA VEINTIÚN POR CIENTO (94,21 %) del personal afectado al rubro "I", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2019-08211985-APN-DPSBC#MPYT).

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa KICKSER S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CINCUENTA Y CINCO (55) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa KICKSER S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe obrante como IF-2019-07955104-APN-DNSBC#MPYT en el expediente cabeza, la empresa solicitante declaró no tramitar ni poseer certificado de calidad.

Que de acuerdo al Informe mencionado precedentemente (IF-2019-07955104-APN-DNSBC#MPYT), la empresa KICKSER S.A. ha manifestado con carácter de Declaración Jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un CINCUENTA Y UNO COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (51,82 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2018-57639490-APN-DNSBC#MPYT), y haber realizado exportaciones en un CINCUENTA COMA VEINTIÚN POR CIENTO (50,21 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho informe encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa KICKSER S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2019-07955104-APNDNSBC#MPYT), declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa KICKSER S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa KICKSER S.A. (C.U.I.T N° 30-71501697-0) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa KICKSER S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CINCUENTA Y CINCO (55) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa KICKSER S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo, y de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 4°.- La empresa KICKSER S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa KICKSER S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa KICKSER S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 7°.- Declárase a la empresa KICKSER S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y OCHO COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (98,74 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa KICKSER S.A. Asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un CINCUENTA COMA VEINTIÚN POR CIENTO (50,21 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 9°.- La empresa KICKSER S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "A1" y el NOVENTA Y CUATRO COMA VEINTIÚN POR CIENTO (94,21 %) del personal afectado al rubro "I".

ARTÍCULO 10.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 11.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la firma KICKSER S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 18/03/2019 N° 16446/19 v. 18/03/2019

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 159/2019

RESOL-2019-159-APN-SGP - Interés nacional: Juegos Mundiales de Verano de Olimpiadas Especiales.

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el EX-2019-05388554--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución N° 459 del 21 de octubre de 1994, dictada por esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Asociación Civil Nuevas Olimpiadas Especiales Argentinas, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la participación de la Delegación Argentina en los “Juegos Mundiales de Verano de Olimpiadas Especiales”, que se desarrollarán del 8 al 21 de marzo de 2019, en la CIUDAD DE ABU DHABI, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS.

Que a través del continuo entrenamiento en una variedad de deportes de tipo olímpico y competencias de alto nivel, la institución mencionada procura mejorar la calidad de vida de niños y adultos con discapacidad intelectual y a la vez la vida de sus familias.

Que los “Juegos Mundiales de Olimpiadas Especiales” son una competencia deportiva internacional para atletas con discapacidad intelectual, con el objetivo de mostrar las habilidades y los logros de las personas con discapacidad intelectual a una escala global.

Que nuestro país estará presente, en esta oportunidad, con una delegación conformada por 19 representantes, entre atletas y técnicos, los que fueron seleccionados en los Juegos Nacionales que se llevaron a cabo en los dos últimos años y que competirán en natación, atletismo, bochas, equitación y patinaje.

Que en virtud a que el evento insignia del Movimiento de Olimpiadas Especiales se realizará por primera vez en Medio Oriente y que será el acontecimiento deportivo y humanitario considerado más grande del mundo, en el que participarán 7.000 atletas provenientes de 170 naciones, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que la Asociación Civil Nuevas Olimpiadas Especiales Argentinas ha presentado la documentación requerida por la Resolución S.G. N° 459/94, mediante la cual se establecen los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la participación de la Delegación Argentina en los “Juegos Mundiales de Verano de Olimpiadas Especiales”, que se desarrollarán en la CIUDAD DE ABU DHABI, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, del 8 al 21 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 18/03/2019 N° 16530/19 v. 18/03/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 104/2019

RESOL-2019-104-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO: El expediente EX-2018-65422863-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 483 de fecha 12 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 483 de fecha 12 de abril de 2018, mediante la cual se designó a la Dra. Diana Celia VEGA (D.N.I. N° 30.010.444) como Directora Nacional de Cooperación Internacional de la SUBSECRETARÍA DE INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en cumplimiento de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que la Dra. Diana Celia VEGA ha presentado su renuncia al cargo a partir del 31 de diciembre de 2018.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dése por prorrogada, a partir del 4 de diciembre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 483 de fecha 12 de abril de 2018, mediante la cual se designó a la Dra. Diana Celia VEGA (D.N.I. N° 30.010.444) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Directora Nacional de Cooperación Internacional de la SUBSECRETARÍA DE INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), , homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 18/03/2019 N° 16362/19 v. 18/03/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 108/2019
RESOL-2019-108-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO: El expediente EX-2018-52061600-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 22.344 que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, el Decreto N° 91 del 13 de febrero de 2009, el Decreto N° 522 de fecha 5 de junio de 1997, la Decisión Administrativa N° 311 de fecha 13 de enero de 2018, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 393 del 10 de abril de 2013, N° 826 del 14 de agosto de 2014, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 869 del 13 de diciembre de 2017 y N° 890 del 18 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es parte de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), aprobada mediante Ley N° 22.344.

Que por Decreto N° 522 de fecha 5 de junio de 1997, reglamentario de la Ley N° 22.344, se designó como Autoridad de Aplicación de la referida Ley a la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la especie Palo Santo (*Bulnesia sarmientoi*) ha sido incluida en el Apéndice II de CITES en el año 2010 a fin de que, mediante el control de su comercialización, se logre evitar la utilización incompatible con su supervivencia.

Que la Convención CITES en el ítem 2 y 4 del Artículo IV “Reglamentación del Comercio de Especímenes de Especies incluidas en el Apéndice II” establece los requisitos mínimos que deben cumplirse para comercializar internacionalmente dichas especies.

Que conforme a la norma mencionada, la comercialización de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: a) que una AUTORIDAD CIENTÍFICA del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie; y b) que una

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora.

Que por Decisión Administrativa N° 311 de fecha 13 de enero de 2018, la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) se encuentra dentro de la órbita de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL.

Que, por la mentada Decisión Administrativa, la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOSQUES de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ejerce la AUTORIDAD CIENTÍFICA en el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en las temáticas relacionadas a las especies forestales.

Que con el objeto de garantizar que los productos forestales madereros de Palo Santo (*Bulnesia sarmientoi*) con destino a exportación cumplen con la normativa vigente y los criterios de aprovechamiento sustentable de la especie, recurre a la firma de los Dictámenes de Extracción No Perjudicial.

Que la Ley N° 26.331, su Decreto Reglamentario N° 91/2009 y normativa complementaria, establecen los presupuestos mínimos para protección ambiental de los bosques nativos y constituyen el marco normativo vigente al que deberán sujetarse todas las acciones realizadas sobre los bosques nativos.

Que la Ley N° 26.331, su Decreto Reglamentario N° 91/2009 y normas complementarias establecen como herramienta de definición del uso del suelo el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, los Planes de Conservación, de Manejo Sustentable y de Cambio de Uso.

Que el artículo 6° de la Ley N° 26.331 determina que cada jurisdicción deberá realizar el ordenamiento de los bosques nativos existentes en su territorio que constituye la norma que zonifica territorialmente el área de los Bosques Nativos existentes en cada jurisdicción de acuerdo a las diferentes categorías de conservación y en función del valor ambiental de las distintas unidades de Bosque Nativo y de los servicios ambientales que éstos presten.

Que compete a la AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN de la Ley N° 26.331 implementar un sistema de monitoreo que verifique el cumplimiento de los planes de conservación, manejo y aprovechamiento del cambio de uso del suelo como así también controlar los informes provinciales de cumplimiento de los Planes de Conservación, de Manejo Sostenible y de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo.

Que, para ello, la AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN de la Ley N° 26.331 implementa el Sistema Nacional de Monitoreo de Bosques Nativos, el Sistema Nacional de Estadísticas Forestales y el Sistema Integrado de Información Forestal.

Que el área de distribución teórica de la especie Palo Santo (*Bulnesia sarmientoi*) abarca la región norte del país, en particular las provincias de Formosa, Chaco y Salta.

Que dichas provincias no tuvieron especiales consideraciones en la especie Palo Santo (*Bulnesia sarmientoi*) al momento de realizar sus primeros Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos y asignar las diferentes categorías de conservación.

Que para asegurar la trazabilidad de los productos forestales madereros de la especie Palo Santo (*Bulnesia sarmientoi*) por parte de la AUTORIDAD CIENTÍFICA CITES y que, conforme a las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 393 de fecha 10 abril de 2013 y N° 826 de fecha 14 de agosto de 2014, es preciso que los Planes de Conservación, los Planes de Manejo Sostenible y los Planes de Cambio de Uso del Suelo sean debidamente ingresados en el REGISTRO NACIONAL DE PLANES.

Que la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 393/2013 estableció la obligación de acreditar determinada información para constatar que el aprovechamiento de la especie no implica un peligro para su supervivencia, como requisito para que la AUTORIDAD CIENTÍFICA de la Convención CITES emita los Dictámenes de Extracción No Perjudicial.

Que, en virtud de ello, se aprobó la Resolución del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 869 de fecha 13 de diciembre de 2017, la cual establece la obligación de acreditar el legal origen, la legítima tenencia y el destino del producto maderero, su trazabilidad y el cumplimiento de la normativa vigente para la emisión de un Certificado CITES para exportación de productos forestales madereros de la especie Palo Santo (*Bulnesia sarmientoi*).

Que mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 890 de fecha 18 de diciembre de 2017 se aprobó la creación del Sistema de Administración, Control y Verificación Forestal (SACVeFor), cuya implementación es obligatoria para la emisión de Dictámenes de Extracción No Perjudicial para exportación de los productos madereros de la especie Palo Santo (*Bulnesia sarmientoi*).

Que a fin de determinar el estado de conservación de los bosques con presencia de Palo Santo (*Bulnesia sarmientoi*) y con el objeto de complementar el Inventario Forestal de Palo Santo (*Bulnesia sarmientoi*) realizado en el año 2014, se está llevando a cabo un Proyecto de Investigación Científica y Tecnológica Orientados, el cual detallará la distribución geográfica de la misma, brindando asimismo valiosas herramientas para fortalecer el ordenamiento territorial, la conservación y el manejo del recurso.

Que atento al principio precautorio, de prevención y de sustentabilidad, establecidos en la Ley General del Ambiente N° 25.675, y a fin de optimizar el manejo de la especie desde un abordaje integral y un enfoque ecosistémico, se requiere la formalización de un Plan Estratégico Nacional de Manejo Sustentable de Palo Santo (*Bulnesia sarmientoi*) a fin de asegurar el uso sustentable y la subsistencia de dicha especie.

Que ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y sus modificatorios y la Ley N° 26.331.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Apruébese el Plan Estratégico Nacional para el Manejo Sustentable del Palo Santo (*Bulnesia sarmientoi*) que como Anexo I (IF-2018-53770822-APN-DNB#SGP) forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°. - La AUTORIDAD ADMINISTRATIVA y la AUTORIDAD CIENTÍFICA de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN tendrá a su cargo la implementación del Plan Estratégico aprobado en el artículo precedente.

ARTICULO 3°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Alejandro Bergman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2019 N° 16361/19 v. 18/03/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 110/2019
RESOL-2019-110-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO: El Expediente EX-2018-21382686-APN-DGAYF#MAD del registro del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 22.421, el Decreto N° 666 de fecha 18 de julio de 1997, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Resolución SAyDS N° 551 de fecha 3 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna declara de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el territorio de la República Argentina, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional, establece el deber de todos los habitantes de la Nación de proteger la fauna silvestre y que el interés por la conservación debe prevalecer sobre los demás beneficios que las especies de la fauna silvestre aportan al hombre.

Que el artículo 20° de la mencionada Ley establece que, en caso de que una especie de la fauna silvestre autóctona se halle en peligro de extinción o en grave retroceso numérico, el Poder Ejecutivo Nacional deberá adoptar medidas de emergencia a fin de asegurar su repoblación y perpetuación. Las provincias prestarán su colaboración y la autoridad de aplicación nacional aportará los recursos pertinentes, pudiendo disponer también la prohibición de la caza del comercio interprovincial y de la exportación de los ejemplares y productos de la especie amenazada.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que conforme surge del artículo 2° de la Ley N° 22.421, las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a la conservación de la misma como criterio rector de los actos que se otorguen, siendo por lo tanto necesario propender a la utilización sustentable de la fauna silvestre tomando las medidas para la preservación del propio recurso.

Que mediante la Resolución N° 551 del 3 de mayo de 2011, de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en su artículo 1°, se prohibió la caza, captura, tránsito interprovincial, y comercio en jurisdicción federal, como así también la importación y exportación de ejemplares vivos, productos y subproductos de las especies cauquén colorado (*Chloephaga rubidiceps*), cauquén cabeza gris (*Chloephaga poliocephala*), cauquén común (*Chloephaga picta*), guayata (*Chloephaga melanoptera*) y caranca (*Chloephaga hybrida*).

Que la mencionada Resolución en su artículo 2° establece que la Dirección de Fauna Silvestre, dependiente de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el Artículo 1° exclusivamente cuando exista una presentación escrita solicitando captura y tránsito interprovincial con fines científicos o de cría en cautiverio dentro de áreas de nidificación.

Que dichas excepciones sólo se podrán hacer efectivas luego de una consulta a especialistas en el tema y un informe positivo por parte de éstos.

Que el área técnica de la actual Dirección Nacional de Biodiversidad ha tomado conocimiento y ha analizado el Proyecto presentado por la Dra. Cecilia Kopuchian (Laboratorio de Biología de la Conservación CECOAL – CONICET) y el Sr. Adrián Giacchino (Fundación Azara) “Determinación genética del origen de individuos de Cauquén Colorado en Zoológicos europeos”.

Que se consultó al Naturalista Marcelo Canevari, perteneciente a la Administración de Parques Nacionales, quien consideró al Proyecto de gran interés y valor para la conservación de la especie.

Que se consultó a la Médica Veterinaria Marcela Uhart (University of California, Davis, Wildlife Health Specialist Group, UICN), quien mencionó la relevancia de los análisis genéticos propuestos en el Proyecto para el fortalecimiento de la población, además de realizar sugerencias sanitarias a tener en cuenta al momento de la importación de muestras científicas.

Que es del ámbito de competencia de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, entender en la gestión ambientalmente sustentable de los recursos hídricos, bosques, fauna silvestre y en la preservación del suelo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421, su Decreto Reglamentario N° 666 de fecha 18 de julio de 1997.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Exceptuar de la prohibición establecida en el artículo 1° de la Resolución N° 551/11, de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, con fines científicos, la importación y el tránsito interprovincial de muestras de tejido de la especie cauquén colorado (*Chloephaga rubidiceps*), conforme lo requerido en el Proyecto “Determinación genética del origen de individuos de Cauquén Colorado en Zoológicos europeos”.

Artículo 2°.- La excepción dispuesta por el Artículo precedente tendrá una vigencia de DOS (2) años a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 18/03/2019 N° 16561/19 v. 18/03/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 32/2019

RESOL-2019-32-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2019-14017930- -APN-DNSAYFD#JGM, las Leyes Nros. 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios, 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, 561 del 6 de abril de 2016 y 802 del 05 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 103 del 20 de febrero de 2019, las Resoluciones Nros. 227 del 21 de octubre de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, 399-E del 5 de octubre de 2016 y modificatorias (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 2 del 14 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN Nros. 11 del 30 de diciembre de 2014 y 6 de fecha 19 de agosto de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el artículo 24 del Decreto N° 2628/2002 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada Ley, su Decreto reglamentario y normas complementarias.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), modificado por el Decreto N° 801/18 en su artículo 11 establece que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es continuadora a todos sus efectos del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que el Decreto N° 357/02, modificado por el Decreto N° 802/18 establece que se mantendrán vigentes por el plazo de SESENTA (60) días, contados a partir del dictado del presente decreto, a fin de concluir con la aprobación de la conformación organizativa de la Administración Pública Nacional, los Objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a prorrogar el plazo indicado.

Que el citado Decreto N° 802/18 en la planilla anexa al artículo 8° (IF-2018-43620838-APN-DNDO#JGM) establece los objetivos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre los cuales se encuentra el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, otorga competencias del Ente Licenciantes al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA respectivamente, y faculta a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) a realizar las auditorías previstas en el Capítulo VII de la Ley N° 25.506.

Que la Decisión Administrativa N° 103/2019 asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la acción de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración.

Que la Resolución N° 399-E/2016 del 5 de octubre de 2016 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la citada Resolución MM N° 399-E/16 en su artículo 33 establece que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que la Resolución N° 227 del 21 de octubre de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA otorgó la licencia a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN para operar como Certificador Licenciado y aprobó la "Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado" de la AC ONTI.

Que la Disposición N° 11 del 30 de diciembre de 2014 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN aprobó la adhesión de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN en su calidad de Certificador Licenciado a la "Política Única de Certificación" cuyo texto forma parte de la citada Disposición como Anexo.

Que la Disposición N° 6 de fecha 19 de agosto de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC ONTI en su versión 2.0: "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS", "ACUERDO CON SUSCRIPTORES" y "TÉRMINOS Y CONDICIONES CON TERCEROS USUARIOS".

Que la Resolución N° 2 de fecha 14 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC ONTI en su versión 3.0: "POLÍTICA ÚNICA DE CERTIFICACIÓN", "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS", "ACUERDO CON SUSCRIPTORES", "TÉRMINOS Y CONDICIONES CON TERCEROS USUARIOS" y la "POLÍTICA DE PRIVACIDAD v2.0".

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución SMA N° 2/19 establecieron los procedimientos y prácticas utilizadas por la AC ONTI y sus Autoridades de Registro.

Que mediante el Expediente Electrónico Nro. EX-2019-14017930- -APN-DNSAYFD#JGM tramita la solicitud de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI.

Que en los citados Expedientes Electrónicos obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16 y la Resolución MM N° 399-E/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 33/2019

RESOL-2019-33-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-14794240- -APN-SECMA#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 1063 del 4 de Octubre de 2016 y 894 del 1° de Noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 101 del 26 de Mayo de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM), 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) y 466-E del 11 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y la Resolución N° 90-E del 14 de Septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (RESOL-2017-90-E-APN-SECMA#MM), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la citada Ley N° 27.446 asimismo dispuso que las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los oficios judiciales exclusivamente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado, contemplando el Plan de Tecnología y Gobierno Digital que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016 ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de Octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el citado Decreto N° 1063/2016 en su artículo 11 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación

de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también facultó a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que el Decreto N° 894 del 1° de Noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la Resolución N° 90 E del 14 de Septiembre de 2017 (RESOL-2017-90-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los “Términos y Condiciones de Uso del Módulo de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE)”

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 101 del 26 de Mayo de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM), 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) y 466-E del 11 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron el uso obligatorio de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en el MINISTERIO DE HACIENDA, en el ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en el ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en el entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en el ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el MINISTERIO DE TRANSPORTE y en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, respectivamente.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los procedimientos que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL – ANAC, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE; la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL - INAES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; el MINISTERIO DE HACIENDA; el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a partir de las fechas que para caso se determinan, deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1063/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Establécese que el siguiente procedimiento de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL - ANAC, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir del 1° de Abril de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Solicitud de registración de vehículo aéreo no tripulado

ARTÍCULO 2°. - Establécese que los siguientes procedimientos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a partir del 1° de Abril de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) RAEM - Renovación de solicitud para la importación de medicamentos (ex uso compasivo)

b) RAEM - Solicitud inicial para la importación de productos que contengan cannabinoides o derivados de la planta de cannabis (ex uso compasivo)

c) RAEM - Renovación de solicitud para la importación de productos que contengan cannabinoides o derivados de la planta de cannabis (ex uso compasivo)

ARTÍCULO 3°. - Establécese que los siguientes procedimientos del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL - INAES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a partir del 1° de Abril de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Presentación de documentación de Asamblea Ordinaria - Cooperativas (Previa a la Asamblea)

b) Presentación de documentación de Asamblea Ordinaria - Cooperativas (Posterior a la Asamblea)

c) Presentación de documentación de Asamblea Extraordinaria - Cooperativas (Previa a la Asamblea)

d) Presentación de documentación de Asamblea Extraordinaria - Cooperativas (Posterior a la Asamblea)

e) Presentación de documentación por Cuarto Intermedio - Cooperativas

f) Presentación de documentación del Órgano de Administración - Cooperativas

g) Presentación de documentación de Asamblea de Distritos - Cooperativas

ARTÍCULO 4°. - Establécese que el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE HACIENDA a partir del 1° de Abril de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Regalías hidrocarburíferas

ARTÍCULO 5°. - Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a partir del 1° de Abril de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Solicitud de Habilitación de adquisición de Tierras Rurales

b) Comunicación de Modificación Societaria con Tierras Rurales

ARTÍCULO 6°. - Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a partir del 1° de Abril de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Baja del Registro de Inversiones Mineras

b) Devolución de IVA a la Exploración - Ley de Inversiones Mineras

c) Estabilidad Fiscal - Ley de Inversiones Mineras

d) Solicitud de Constancia de Validación Homologación Extranjera

e) Solicitud de Nómina de Mujeres Aspirantes a Choferes de Colectivo

f) Notificación de Provisión Local

g) Solicitud Eximición de Obligaciones según Art. 18 del Decreto 650/2018

h) Solicitud de eximición a los artículos 8 y 15 de la Ley 27.418

i) Acreditaciones - Asistencia para MiPyMEs FONDEP

j) Deducciones Especiales de Ganancias - Ley Inversiones Mineras

k) Solicitud de Renovación Declaración Jurada de Composición de Producto

l) Solicitud Prórroga Extraordinaria DJVE

m) Solicitud Cumplido sin Sanción DJVE

n) Cuota Azúcar - Cesión

o) Importación o Exportación de Nubes Híbridas

ARTÍCULO 7°. - Establécese que los siguientes procedimientos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - SENASA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a partir del 1° de Abril de 2019

deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Establecimientos de faena de animales terrestres, pesca y acuicultura (incluyendo embarcaciones y flotantes). Reposición del servicio de inspección de plantas para faena
- b) Renovación anual de Centros y/o Equipos de Colecta, Procesamiento y Almacenamiento de Material Genético
- c) Habilitación de Centros y/o Equipos de Colecta, Procesamiento y Almacenamiento de Material Genético
- d) Modificación de la Habilitación de Centros y/o Equipos de Colecta, Procesamiento y Almacenamiento de Material Genético
- e) Baja de Habilitación de Centros y/o Equipos de Colecta, Procesamiento y Almacenamiento de Material Genético
- f) Evaluación de aptitud alimentaria de organismos genéticamente modificados (OGM)
- g) Estadísticas de producción de Centros y/o Equipos de Colecta, Procesamiento y Almacenamiento de Material Genético

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a partir del 15 de Abril de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Apostilla para Colegios de Escribanos
- b) Habilitado/Legalización de validez internacional para Colegios de Escribanos

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 18/03/2019 N° 16634/19 v. 18/03/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 67/2019

RESOL-2019-67-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-56412079-APN-DCYDC#MD del Registro del Ministerio de Defensa y el EX-2019-04376741-APN-ONEP#JGM del Registro de Jefatura de Gabinete de Ministros, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 35 de fecha 22 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 35/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de TRES (3) cargos pertenecientes a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 2 ha aprobado el perfil y las Bases de la convocatoria para el cargo de “DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA”.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su

desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al Ministerio de Defensa de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de UN (1) cargo asociado a una unidad organizativa con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público del Ministerio de Modernización N° 82/2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases de los Concursos dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de UN (1) cargo vacante de la planta permanente del Ministerio de Defensa, "DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA" (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-08301870-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 18 de marzo de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 29 de marzo de 2019, hasta las 17:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, conforme las facultades conferidas por la Resolución SEP N° 82/2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2019 N° 16712/19 v. 18/03/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 144/2019

RESOL-2019-144-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11661779-APN-DGD#MT, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 174 del 2 de marzo de 2018 y N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 306 del 13 de marzo de 2018, N° 1156 del 5 de junio de 2018, 1202 del 13 de junio de 2018 y 1307 del 10 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentran contenidos los cargos de RESPONSABLE DE AUDITORÍA CONTABLE, PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA, RESPONSABLE DE AUDITORÍA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN y AUDITOR INTERNO ADJUNTO dependientes de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se dispuso que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto que lo disponga.

Que por el artículo 4° del decreto mencionado en el párrafo anterior, en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de la medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por la Decisión Administrativa N° 1156/18 se designó transitoriamente al Contador Alberto Fabián SABINI, D.N.I. N° 20.665.330, en el cargo de RESPONSABLE DE AUDITORÍA CONTABLE, PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV) dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1202/18 se designó transitoriamente al señor Julio Alberto PICCOLO, D.N.I. N° 27.777.597, en el cargo de RESPONSABLE DE AUDITORÍA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV) dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1307/18 se designó transitoriamente al Abogado Hernán Javier ALONSO, D.N.I. N° 25.771.508, en el cargo de AUDITOR INTERNO ADJUNTO (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II) dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que las designaciones transitorias correspondientes al Contador Alberto Fabián SABINI y al señor Julio Alberto PICCOLO, con el pago de las Funciones Ejecutivas correspondientes, se autorizaron excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y modificatorios, y del artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas que se indican en el Anexo (IF-2019-15478437-APN-MTR) que forma parte integrante de la presente medida, las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el mismo, todos pertenecientes a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo a la delegación realizada por el Decreto N° 1035/18 y en los mismos términos de las Decisiones Administrativas N° 1156/18, N° 1202/18 y N° 1307/18, autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Las prórrogas correspondientes al Contador Alberto Fabián SABINI y al Señor Julio Alberto PICCOLO se disponen con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en

el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese el presente acto a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2019 N° 16460/19 v. 18/03/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Resolución 173/2019

RESOL-2019-173-APN-MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el Expediente Electrónico EX-2018-40864121-APN-DCYC#MDS y EX-2018-66958336-APN-DGAMDS#MSYDS (en tramitación conjunta), y el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 274 del 21 de noviembre de 2018 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, entre otros extremos, se autorizó la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia N° 212/18, adjudicando a las firmas MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING S.A. y MOLINOS TRES ARROYOS S.A., SEISCIENTOS MIL (600.000) kilogramos de fideos secos semolados tipo guisero y desestimando las ofertas de las firmas COPACABANA S.A. y la firma GRUPO ALIMENTOS S.A.

Que conforme informó la Dirección de Compras y Contrataciones, la notificación de la Resolución N° 274 de fecha 21 de Noviembre de 2018 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, acaeció el 21 de noviembre de 2018 a las 14:17 Hs., junto con la autorización de la Orden de Compra N° 1074/2018.

Que contra la Resolución MSYDS N° 274/2018, la firma COPACABANA S.A. con fecha 6 de diciembre de 2018 y la firma GRUPO ALIMENTOS S.A. con fecha 7 de diciembre de 2018, interpusieron recursos de reconsideración con jerárquico en subsidio en los términos del artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, informa que la muestra presentada de Fideos Marca DOÑA LUISA arrojó como resultado ALIMENTO CONTAMINADO y por esa razón se procedió a la suspensión de la autorización de la elaboración y comercialización de todos los productos de la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L..

Que, las firmas mencionadas solicitaron en sus presentaciones que sus ofertas no sean desestimadas y se proceda a evaluarlas con posibilidad de adjudicación en caso de que corresponda.

Que, las firmas indican que sus ofertas fueron desestimadas atento a la nota de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, en la que se informaba que la muestra presentada se encontraba suspendida preventivamente en la autorización de la elaboración y comercialización de sus productos, y a raíz de esto, se procedió con la continuidad del expediente, no contemplándose que en fecha 11 de septiembre de 2018 a través de Acta del mismo órgano que suspendió a la empresa, se procedió al levantamiento de la suspensión.

Que, las firmas acompañaron copias simples de Remitos suscriptos por la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., sosteniendo que la entrega de las mismas no pudo infringir la suspensión siendo las mismas plenamente válidas toda vez que las muestras fueron recibidas con anterioridad a la suspensión.

Que, la firma GRUPO ALIMENTOS S.A. manifiesta una mejora de precios de sus ofertas para el kilogramo de fideos secos semolados e indica que una de las ofertas adjudicadas la firma MOLINOS TRES ARROYOS S.A., en su oferta inicial, cotizo un precio de PESOS CINCUENTA Y OCHO (\$58.-) y la firma en cuestión cotizó PESOS

CINCUENTA Y SEIS (\$56.-), así también que la contratación en cuestión resultó desierta en un SESENTA POR CIENTO (60%) del total del producto licitado por NOVECIENTOS MIL kilogramos (900.000 kg), por lo que si se le adjudicara un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre la alternativa 1 (300.000 kg) y otro VEINTE POR CIENTO (20%) sobre la alternativa 2 (300.000 kg), no afectaría a ningún proveedor ni a la propia administración, por lo que solicita que se emita la orden de compra a su favor, manifestando también su calidad de PyME.

Que, la firma COPACABANA S.A., indica que la contratación en cuestión resultó desierta en un SESENTA POR CIENTO (60%) del total del producto licitado NOVECIENTOS MIL kilogramos (900.000 kg), que el precio ofertado para su alternativa 2, es más económico que los adjudicados y que si se le adjudicara un VEINTE POR CIENTO (20%) en total de TRESCIENTOS MIL kilogramos (300.000 kg), no afectaría a ningún proveedor ni a la propia administración, por lo que solicita que se emita la orden de compra a su favor.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), informó que la muestra presentada para su análisis se encontraba suspendida preventivamente en la autorización de la elaboración y comercialización de sus productos con fecha 6 de Septiembre de 2018.

Que, los informes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), revisten plena fe, al respecto la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN tiene dicho que “Encontrándose implicadas cuestiones técnicas, la ponderación de los temas debe efectuarse de acuerdo a los informes de los especialistas de la materia de que se trata, los que merecen plena fe siempre que sean bien fundados, precisos, adecuados al caso y no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor (v. Dictámenes 169:199; 200:116; 263:344)”.

Que, también tiene dicho que “Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 252:349, 253:167, 272:102 y 299:204)”.

Que, en virtud de esta información, la Dirección de Compras y Contrataciones procedió, conforme el análisis realizado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), a desestimar las ofertas en su Evaluación de ofertas.

Que en cuanto a lo manifestado por las firmas, respecto del levantamiento de la suspensión y la documentación que adjuntaron al Expediente, esta cuestión le es ajena a la administración, debido a que según lo informado por la Dirección de Compras y Contrataciones, no obraban dichas constancias al momento de la evaluación de ofertas, por lo tanto correspondía la desestimación de sus ofertas.

Que, respecto a la mejora de precios ofrecida por la firma GRUPO ALIMENTOS S.A., cabe mencionar que el artículo 53 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas y modificatorias, establece que “La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia

Que, el principio de inmodificabilidad de las ofertas puede verse menguado ante situaciones fácticas objetivas que le imposibiliten al proveedor cumplir con la entrega de los bienes oportunamente ofertados, como por ejemplo, cuando los mismos hayan sido discontinuados en su producción.

Que, no surgen de las presentes actuaciones ni de las presentaciones de las firmas, circunstancias que ameriten una modificación de los términos contractuales.

Que, corresponde rechazar el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por las firmas COPACABANA S.A. y GRUPO ALIMENTOS S.A. contra la Resolución N° 274 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el Anexo del Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto reglamentaria N° 1344/07 y modificatorios, y los Decretos N° 174/18 y sus normas complementarias y N° 808/18 y por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Recházanse los recursos de reconsideración interpuestos por las firmas COPACABANA S.A Y GRUPO ALIMENTOS S.A contra la Resolución N° 274 del 21 de noviembre de 2018 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que cuenta con CINCO (5) días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación fehaciente de la presente para ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso de reconsideración, a los fines de que sustancie y resuelva el recurso jerárquico en subsidio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 y siguientes del Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carolina Stanley

e. 18/03/2019 N° 16734/19 v. 18/03/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Resolución 177/2019

RESOL-2019-177-APN-MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el EX-2018-62789589--APN-DRH#SENNAF, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y modificatorios, los Decretos N° 801 y N° 802 ambos del 5 de septiembre de 2018, el Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 298 del 9 de marzo de 2018, N° 332 del 15 de marzo de 2018, N° 333 del 15 de marzo de 2018, N° 334 del 15 de marzo de 2018 y N° 331 del 15 de marzo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante el Decreto N° 801/18, se sustituyó la denominación del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL por la de MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y se estableció que debe considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la Cartera Ministerial citada en primer término.

Que el artículo 2º del Decreto N° 802/18 mantiene vigente las aperturas estructurales existentes, a esa fecha, de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, hoy MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, hoy MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL con su respectivo organigrama, acciones y las responsabilidades primarias, dentro de las cuales se encuentran el Hogar San José, el Hogar Bartolomé Obligado y Cassimira López y el Hogar Carricart de la Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores dependiente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y el Instituto Román Rosell de la Dirección Nacional de Promoción y Protección Integral dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS PARA LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que por Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas, debiéndose comunicar el acto administrativo respectivo a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETES DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de Dictado el acto que lo disponga.

Que por las Decisiones Administrativas N° 332 del 15 de marzo de 2018, N° 333 del 15 de marzo de 2018, N° 334 del 15 de marzo de 2018 y N° 331 del 15 de marzo de 2018 se efectuaron designaciones con carácter

transitorio, con Función Ejecutiva, en el ámbito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que atento encontrarse cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que se refieren las indicadas decisiones administrativas y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias.

Que las coberturas de los cargos se realizan mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate, se encuentran establecidas en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 808/18 y el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°. Dáse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio, efectuadas por las Decisiones Administrativas N° 332 del 15 de marzo de 2018, N° 333 del 15 de marzo de 2018, N° 334 del 15 de marzo de 2018 y N° 331 del 15 de marzo de 2018 de los funcionarios mencionados en el Anexo IF-2019-11430631-APN-DRH#SENNAF, para cumplir los cargos que se detallan en cada caso, todos ellos con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo del Sistema Nacional de Empleo Público – SINEP–, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos mencionados en el artículo precedente, deberán ser cubiertos conforme a los requisitos y sistemas vigentes de selección según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la jurisdicción 85 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2019 N° 16636/19 v. 18/03/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 185/2019

RESOL-2019-185-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

Visto el expediente EX-2019-10301549- -APN-DGD#MHA, la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, las leyes 27.430 y 27.467, y

CONSIDERANDO:

Que en el primer artículo incorporado sin número a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, se prevé un mecanismo de devolución de los créditos fiscales originados en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso - excepto automóviles- que, luego de transcurridos seis (6) períodos fiscales consecutivos, contados a partir de aquél en que resultó procedente su cómputo, conformaren el saldo a favor de los responsables, a que se refiere el primer párrafo del aludido artículo 24 de esa ley.

Que en ese mismo artículo se establece que también podrá accederse a la devolución prevista, con respecto al impuesto que hubiera sido facturado a los solicitantes originado en las operaciones mencionadas, en la medida en que los referidos bienes se destinen a exportaciones, actividades, operaciones y/o prestaciones que reciban igual tratamiento a ellas, contándose el plazo de seis (6) períodos fiscales antes referido a partir de aquél en el que se hayan realizado las inversiones.

Que en el artículo 97 de la ley 27.430 se indica que estas disposiciones serán de aplicación respecto del saldo acumulado que tenga como origen los importes cuyo derecho a cómputo se genere a partir del 1° de enero de 2018.

Que en el artículo 87 de la ley 27.467 se dispone que el referido régimen operará, durante el año 2019, con un límite máximo anual de quince mil millones de pesos (\$ 15.000.000.000), conforme al mecanismo de asignación que establecerá el Ministerio de Hacienda.

Que, en virtud de ello, resulta necesario regular el orden de prelación que deberá seguirse para la distribución del referido límite máximo.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con lo establecido en la Ley de Ministerios - t.o. 1992 - y sus modificaciones y en el artículo 87 de la ley 27.467.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los fines del régimen previsto en el primer artículo incorporado sin número a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, el orden de prelación para la distribución del límite máximo anual al que hace referencia el artículo 87 de la ley 27.467 para afrontar las erogaciones que demanden las solicitudes interpuestas en el año 2019, se determinará en base a la antigüedad de los saldos acumulados según el período fiscal en el que se hubieren generado.

A igual antigüedad, la asignación será proporcional a la magnitud de los saldos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 18/03/2019 N° 16564/19 v. 18/03/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 186/2019

RESOL-2019-186-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

Visto el expediente EX-2019-14793662-APN-DGD#MHA, la renuncia presentada por Juan José Gómez Centurión (MI N° 12.522.145) al cargo de Vicepresidente del Banco de la Nación Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 1°, inciso c del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 11 de marzo de 2019, la renuncia presentada por Juan José Gómez Centurión (MI N° 12.522.145) al cargo de Vicepresidente del Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 18/03/2019 N° 16566/19 v. 18/03/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Resolución 97/2019
RESOL-2019-97-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

Visto el expediente EX-2019-04703041-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y 24.076, el decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 y la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la ley 17.319 establece que el Poder Ejecutivo Nacional permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la ley 24.076 dispone que las exportaciones de gas natural deberán ser autorizadas siempre que no se afecte el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 previó que las autorizaciones de exportación fueran emitidas por el ex Ministerio de Energía y Minería una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además el citado ex ministerio para emitir las normas complementarias que resultaran necesarias a tales efectos.

Que por medio de la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN), se aprobó el procedimiento para las exportaciones de gas natural, modificado por la resolución 9 del 15 de septiembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-9-APN-SGE#MHA).

Que Pluspetrol Sociedad Anónima solicitó una autorización de exportación a la República de Chile, con destino a BG Chile Sociedad Anónima, en virtud de la oferta de compraventa de gas natural (la oferta), mediante la cual Pluspetrol, se compromete a entregar gas natural a BG Chile, en forma interrumpible y a corto plazo, es decir, sin compromisos de entrega y/o recepción de las partes, todo ello sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos correspondientes.

Que de conformidad con lo previsto en la oferta, el origen del gas objeto de la exportación proviene del yacimiento Centenario Centro, ubicado en la Cuenca Neuquina de acuerdo con la participación de Pluspetrol en el mismo, y la autorización de exportación solicitada alcanza un volumen de hasta setecientos cincuenta mil metros cúbicos por día (750.000 m³/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/ m³), que totaliza un volumen de trescientos cuarenta millones quinientos mil metros cúbicos (340.500.000 m³) de gas natural.

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se encuentre asegurado el abastecimiento de la demanda interna en caso de existir situaciones en las que se requiera interrumpir la exportación, debiendo Pluspetrol adoptar las medidas correspondientes en la administración del volumen de gas natural a exportar autorizado en este permiso, de manera de garantizar que el abastecimiento interno no se vea en modo alguno afectado.

Que las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta Secretaría de Gobierno de Energía con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que el servicio jurídico permanente dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso 1 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738/1992 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a Pluspetrol Sociedad Anónima una autorización para exportar gas natural a la República de Chile, de carácter interrumpible, desde el yacimiento Centenario Centro ubicado en la Cuenca Neuquina, con destino a BG Chile Sociedad Anónima, de acuerdo con los compromisos que constan en la oferta para la compraventa de gas natural entre Pluspetrol y BG Chile, por un volumen máximo de setecientos cincuenta mil metros cúbicos por día (750.000 m³/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m³), desde el 1° de febrero de 2019 hasta las 06:00 horas del 30 de abril de 2020, o hasta completar la cantidad máxima total equivalente al volumen de exportación diaria autorizada por la cantidad de días de vigencia de esta autorización desde su otorgamiento, lo que ocurra primero. Los suministros previstos en la presente autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la exportación de excedentes de gas natural en las cantidades diarias previstas en el artículo 1°, la que estará sujeta también a interrupción cuando existan necesidades de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a la autoridad de aplicación. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La autorización de exportación caducará automáticamente si transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días computados a partir de la fecha de su publicación no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural, de conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992.

ARTÍCULO 4°.- Las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de la autoridad de aplicación con anterioridad a su vigencia efectiva.

ARTÍCULO 5°.- Pluspetrol deberá informar mensualmente a la autoridad de aplicación, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados. Dicha información será entregada en cumplimiento de la resolución 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y estará sujeta a lo establecido en la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN).

ARTÍCULO 6°.- La autorización de exportación entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a Pluspetrol y a la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 18/03/2019 N° 16392/19 v. 18/03/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 921/2019

RESOL-2019-921-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1131 del 31 de mayo de 2018, el Expediente N° EX-2019-07782743-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a

prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1131 del 31 de mayo de 2018 se cubrió en esta Cartera Ministerial el cargo con Funciones Ejecutivas de Coordinador de Articulación de Educación y Trabajo, dependiente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL actual DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la mencionada Decisión Administrativa N° 1131/18.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 21 de febrero de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1131/18 del licenciado Marcelo Jordán VACCARO (D.N.I. N° 23.326.729), en el cargo de Coordinador de Articulación de Educación y Trabajo – Nivel B Grado 0 F.E. IV- dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 18/03/2019 N° 16084/19 v. 18/03/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución 929/2019****RESOL-2019-929-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1190 del 11 de junio de 2018, el Expediente N° EX-2019-07793654-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1190 del 11 de junio de 2018 se cubrió en esta Cartera Ministerial el cargo con Funciones Ejecutivas de DIRECTORA NACIONAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la mencionada Decisión Administrativa N° 1190/18.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 06 de marzo de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1190/18 de la Licenciada María Florencia RIPANI (D.N.I. N° 22.215.117) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA -Nivel A, Grado 0, F.E. I- dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Finocchiaro

CONSEJO FEDERAL PESQUERO**Resolución 3/2019**

Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 7/2019 (14/02/19): "Evaluación de Biomasa de Vieira Patagónica Unidades de Manejo F y G. Recomendaciones para el año 2019".

Que del análisis de los datos obtenidos en la campaña de evaluación efectuada en las Unidades de Manejo (UM) F y G, surge que en los bancos de las mismas se localizan lances que definen áreas en las que predominan, en número, ejemplares de talla comercial, y subáreas con presencia de lances con predominio de ejemplares de tallas no comerciales y/o con baja densidad de ejemplares de vieira comercial, en las que el Instituto recomienda el cierre a la pesca.

Que el Instituto presenta diferentes alternativas a implementar respecto de las biomásas a extraer en ambas UM y, analizadas las mismas, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO considera conveniente continuar aplicando un criterio precautorio y establecer niveles de biomasa de vieira entera de talla comercial a ser capturadas considerando la extracción del CUARENTA POR CIENTO (40 %) del límite inferior del intervalo de confianza de la estimación de la biomasa absoluta media.

Que en el plano temporal el Instituto sugiere aplicar las medidas considerando el lapso anual con fecha de inicio el 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en la Subárea F1, dentro la Unidad de Manejo F, delimitada por las coordenadas definidas en el ANEXO I de la presente resolución, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en la Unidad de Manejo G, a excepción de las Subáreas G1 y G2 dentro de la misma, delimitadas en el ANEXO II de la presente resolución, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019.

ARTICULO 3°.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a la Unidad de Manejo F y a las Subáreas G1 y G2 dentro de la Unidad de Manejo G, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019, en las siguientes cantidades:

1. a) SEIS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE (6.387) toneladas para la UM F;
2. b) TRESCIENTAS CUATRO (304) toneladas para la Subárea G1 dentro de la UM G; y
3. c) DOSCIENTAS DIEZ (210) toneladas para la Subárea G2 dentro de la la UM G.

ARTICULO 4°.- Las Unidades de Manejo mencionadas en los artículos anteriores se encuentran definidas en el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 5, de fecha 11 de junio de 2014.

ARTICULO 5°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Martín Colombo - María Silvia Giangioffe - Raúl Jorge Bridi - Néstor Adrián Awstin - Antonio Gustavo Trombetta - Carlos D. Liberman - Ricardo Ancell Patterson - Oscar Ángel Fortunato - Juan Antonio López Cazorla - Juan M. Bosch

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2019 N° 16698/19 v. 18/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 418/2018

RESOL-2018-418-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente E-INAI-50871-2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN DE CASILLAS, perteneciente al pueblo OMAGUACA, asentada en el Depto. Humahuaca, provincia de JUJUY, Resolución N° 1026/99 del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Jujuy.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de "Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160", con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN DE CASILLAS, perteneciente al pueblo OMAGUACA, asentada en el Depto. Humahuaca, Provincia de Jujuy, Resolución N° 1026/99 del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Jujuy, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN DE CASILLAS, perteneciente al pueblo OMAGUACA, asentada en el Depto. Humahuaca, provincia de Jujuy, Personería Jurídica Resolución N° 1026/99 del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Jujuy, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-54249886 -APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2019 N° 16142/19 v. 18/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 419/2018****RESOL-2018-419-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el E-INAI-50493-2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el visto, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN EL MOLINO, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Tilcara, provincia de Jujuy, Personería Jurídica Resolución N° 007-S.DD.HH-14 del Registro Provincial de Comunidades Aborígenes de Provincia de Jujuy.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN EL MOLINO, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Tilcara, provincia de Jujuy, Personería Jurídica Resolución N° 007-S.DD.HH-14 del Registro Provincial de Comunidades Aborígenes de Provincia de Jujuy, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN EL MOLINO, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Tilcara, provincia de Jujuy, Personería Jurídica Resolución N° 007-S.DD.HH-14 del Registro Provincial de Comunidades Aborígenes de Provincia de Jujuy, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF- 2018-04482667-APN-DADI#INAI).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2019 N° 16144/19 v. 18/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 420/2018****RESOL-2018-420-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente E – INAI 51029- 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD MONTE VEO CEMBOYO- EL CUERVO QUEMADO, perteneciente al pueblo IOGYS, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución Nro. 198/02 del Registro de Comunidades Indígenas de la Provincia de Salta.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD MONTEVEO CEMBOYO EL CUERVO QUEMADO, perteneciente al pueblo IOGYS, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución Nro. 198/02 del Registro de Comunidades Indígenas de la Provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD MONTEVEO CEMBOYO EL CUERVO QUEMADO, perteneciente al pueblo IOGYS, asentada en el Depto. de San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución Nro. 198/02 del Registro de Comunidades Indígenas de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-09953266 -APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2019 N° 16146/19 v. 18/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 421/2018

RESOL-2018-421-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente E-INAI-50879-2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN SANTA LUCIA DE CALETE, perteneciente al pueblo OMAGUACA, asentada en el Depto. Humahuaca, provincia de JUJUY, Personería jurídica reconocida mediante Decreto N° 2870/97 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN SANTA LUCIA DE CALETE, perteneciente al pueblo OMAGUACA, asentada en el Depto. Humahuaca, provincia de Jujuy, Personería jurídica reconocida mediante Decreto N° 2870/97 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN SANTA LUCIA DE CALETE, perteneciente al pueblo OMAGUACA, asentada en el Depto. Humahuaca, provincia de Jujuy, Personería jurídica reconocida mediante Decreto N° 2870/97 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-50607600-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2019 N° 16149/19 v. 18/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 422/2018

RESOL-2018-422-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N°. 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-16854024-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, , en la COMUNIDAD KUARAS + YANDE MBOE B+PE, perteneciente al pueblo CHANÉ, asentada en el Depto. Ledesma, provincia de Jujuy.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.30, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD KUARAS + YANDE MBOE B+PE, perteneciente al pueblo CHANÉ, asentada en el Depto. Ledesma, provincia de Jujuy; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD KUARAS + YANDE MBOE B+PE, perteneciente al pueblo CHANÉ, asentada en el Depto. Ledesma, provincia de Jujuy, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-28895428-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2019 N° 16150/19 v. 18/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 423/2018

RESOL-2018-423-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX- 2017-27060760-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN DE LA QUIACA VIEJA, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Yavi, provincia de Jujuy, Personería Jurídica 846-BS-2011 del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Jujuy.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de "Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160", con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN DE LA QUIACA VIEJA, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Yavi, provincia de Jujuy, Personería Jurídica 846-BS-2011 del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Jujuy; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.-Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN DE LA QUIACA VIEJA, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Yavi, provincia de Jujuy, Personería Jurídica

846-BS-2011 del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Jujuy, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-04361167-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2019 N° 16176/19 v. 18/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 424/2018

RESOL-2018-424-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N°. 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2018-41213167-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ORIGINARIA QORI PAMPA YURAJ DE FINCA YOSCABA, perteneciente al pueblo QUECHUA, asentada en el Depto. Santa Catalina, provincia de Jujuy, Personería Jurídica Resolución Nro. 67/13 de la Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia de Jujuy.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ORIGINARIA QORI PAMPA YURAJ DE FINCA YOSCABA, perteneciente al pueblo QUECHUA, asentada en el Depto. Santa Catalina, provincia de Jujuy, Personería Jurídica Resolución Nro. 67/13 de la Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia de Jujuy, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.-Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ORIGINARIA QORI PAMPA YURAJ DE FINCA YOSCABA, perteneciente al pueblo QUECHUA, asentada en el Depto. Santa Catalina, provincia de Jujuy, Personería Jurídica Resolución Nro. 67/13 de la Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia de Jujuy, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2017-49381747-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2019 N° 16351/19 v. 18/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 425/2018****RESOL-2018-425-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente E-INAI-51046-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ASOCIACION WICHI LEWETES LETSENKWAT POZO EL CHAÑAR, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en el Depto. Rivadavia, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución Nro. 262/00 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ASOCIACION WICHI LEWETES LETSENKWAT POZO EL CHAÑAR, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en el Depto. Rivadavia, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución Nro. 262/00 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta.; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ASOCIACION WICHI LEWETES LETSENKWAT POZO EL CHAÑAR, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en el Depto. Rivadavia, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución Nro. 262/00 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I IF-2018- 38482493-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2019 N° 16175/19 v. 18/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 426/2018****RESOL-2018-426-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400; el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el E-INAI-50884-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD MAPUCHE "JACINTO ANTILEU", perteneciente al pueblo MAPUCHE-TEHUELCHÉ, asentada en los Deptos. Sarmiento y Río Senguer, provincia del Chubut, Personería Jurídica inscripba bajo ACTA Nro. 48- Folio 49 del Libro Nro. 1- Tomo 1 de Registro de Comunidades Aborígenes de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554/26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de "Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160", con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD MAPUCHE – "JACINTO ANTILEU", perteneciente al pueblo MAPUCHE-TEHUELCHÉ, asentada en los Deptos. Sarmiento y Río Senguer, provincia del Chubut, Personería Jurídica bajo ACTA Nro. 48- Folio 49 del Libro Nro. 1 Tomo 1 de Registro de Comunidades Aborígenes de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°. - Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD MAPUCHE – "JACINTO ANTILEU", perteneciente al pueblo MAPUCHE-TEHUELCHÉ, asentada en los Deptos. Sarmiento y Río Senguer, provincia del Chubut, Personería Jurídica inscripta bajo ACTA Nro. 48 - Folio 49 del Libro Nro. 1 Tomo 1 de Registro de Comunidades Aborígenes de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-20762424-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2019 N° 16173/19 v. 18/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 427/2018

RESOL-2018-427-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2018-37561981- -APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por e; Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN PASO DE JAMA, perteneciente al pueblo ATACAMA, asentada en el Depto. Susques, provincia de JUJUY, Resolución N° 2389/03 del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Jujuy.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN PASO DE JAMA, perteneciente al pueblo ATACAMA, asentada en el Depto. Susques, Provincia de Jujuy, Resolución N° 2389/03 del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Jujuy, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus prórrogas N° 26.554, N° 26.894 y 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN PASO DE JAMA, perteneciente al pueblo ATACAMA, asentada en el departamento Susques, provincia de Jujuy, Personería Jurídica Resolución N° 2389/03 del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Jujuy, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-53188086 –APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2019 N° 16172/19 v. 18/03/2019

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 191/2019

RESOL-2019-191-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto Reglamentario N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y su modificatorio, el Decreto N° 72 de fecha 23 de enero de 2018, la Resolución SIGEN N° 69 de fecha 16 de mayo de 2018, el Expediente EX-2018-61131070-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del Decreto N° 72/2018, “La mayor complejidad y tecnificación alcanzada por la creciente especialización del Sector Público Nacional hacen necesaria una mayor profesionalización de los auditores internos”, lo que llevó al Poder Ejecutivo Nacional a modificar el artículo 102 del Anexo del Decreto N° 1.344/2007 (reglamentario de la Ley N° 24.156), estableciendo que los auditores internos serán designados por Resolución del Síndico General de la Nación, de acuerdo a un análisis pormenorizado de los perfiles técnicos más adecuados para cada organismo en concreto.

Que mediante la Resolución SIGEN N° 69/2018 se aprobó -entre otras cuestiones- el procedimiento de evaluación y selección del Auditor Interno Titular de todas las Unidades de Auditoría Interna que integran el Sector Público Nacional.

Que mediante NO-2018-57761010-APN-INAI#MJ la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS – INAI - solicitó dar inicio al proceso de cobertura del cargo de Auditor Interno, en virtud de haber

sido aprobada la estructura organizativa de dicho Instituto mediante Decisión Administrativa N° 1462/2018 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en virtud de ello, por el expediente citado en el Visto, tramitó el mencionado proceso de evaluación y selección, y se publicó la convocatoria en el Boletín Oficial el 28 de noviembre de 2018.

Que el Comité de Selección quedó conformado por la Lic. Jimena PSATHAKIS, en representación del INAI, de acuerdo a la Nota NO-2018-65044896-APN-INAI#MJ, y el Dr. Ignacio Martín RIAL y la Cra. Ana María FERNANDEZ, ambos en representación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo a los Memorándum ME-2018-62522719-APN-SIGEN y ME-2018-63192858-APN-SSCI#SIGEN, respectivamente.

Que, en primer término, se procedió a seleccionar de la Base de Datos -creada por el artículo 5° de la Resolución citada- los posibles candidatos de acuerdo al área de la gestión pública de incumbencia, que se hubieran incorporado a dicha base hasta el día 7 de diciembre de 2018, fecha que se fijó como límite a los fines de la convocatoria que nos ocupa.

Que de todas las personas que se postularon fueron seleccionados un total de CUATRO (4) profesionales, a quienes (por cumplir con los requisitos mínimos establecidos y haberse inscripto, entre otras, en el área de "Control de la gestión pública" y/o "Promoción y asistencia social") se les realizó una ponderación de sus antecedentes laborales, profesionales y académicos.

Que luego, requerida la conformidad de quienes resultaron elegidos en la primera etapa, los CUATRO (4) profesionales manifestaron su intención de participar en el proceso, a saber: José Miguel ÁNGEL (DNI N° 28.414.019), Valeria Carolina MARCONE (DNI N° 28.463.543), Marcela Sandra TROPEANO (DNI N° 22.167.290) y Camila Haydeé MARTINEZ (DNI N° 24.618.041)

Que así, el 8 de febrero del corriente, los miembros del Comité -en pleno- llevaron a cabo las entrevistas personales que permitieron evaluar las competencias técnicas de los postulantes que accedieron a esta tercera etapa del procedimiento de selección, conocimiento que luego se complementara con los respectivos "Informes de Evaluación de Competencias Conductuales", elaborados por la Dirección de Procesos de Selección de Personal de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, considerados todos los elementos de juicio recabados a lo largo del proceso reseñado, el Comité de Selección concluyó que los CUATRO (4) postulantes evaluados reúnen los requisitos mínimos establecidos para ejercer el cargo de auditor interno titular y que cuentan con las capacidades técnicas y las competencias conductuales al efecto.

Que atento ello, remitieron a mi consideración la lista, con la ubicación relativa de los participantes de acuerdo a la ponderación que han efectuado de cada uno de ellos, basados en el reconocimiento de las fortalezas particulares y de la percepción y valoración de la conjunción de las capacidades técnicas y las competencias distintivas demostradas por los participantes, a fin de efectuar la designación del Auditor Interno Titular del INAI.

Que luego de un exhaustivo análisis y ponderación del Informe presentado por el Comité de Selección y de los antecedentes acreditados de los postulantes, procederé a designar como Auditor Interno del ente antedicho a Valeria Carolina MARCONE.

Que se ha acreditado debidamente la vacancia del cargo y, por ende, su financiamiento.

Que la documentación del agente a designar se encuentra en el Expediente EX-2018-42357903-APN-GNEICI#SIGEN y el Registro Legajo Multipropósito RL-2018-46964090-APN-GNEICI#SIGEN.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 72/2018 y la Resolución SIGEN N° 69/2018.

Por ello,

**EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Designar a Valeria Carolina MARCONE (DNI N° 28.463.543) en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS - INAI -, a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente a la entidad, una vez que la persona haya aceptado el nombramiento.

ARTÍCULO 2°. - Establecer que, no obstante el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Sindicatura General, la persona designada deberá cumplir con la presentación de la documentación que le requiera el ente en cuestión, a fin de completar su legajo personal.

ARTÍCULO 3º. - Notificar al interesado y requerirle la aceptación de la designación, comunicar al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS - INAI -, al Secretario de Gobierno de Modernización, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. Alberto Gowland

e. 18/03/2019 N° 16706/19 v. 18/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Resolución 53/2019

RESOL-2019-53-APN-INDEC#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el Expediente EX-2019-12360136-APN-DGAYO#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5, inciso a), de la ley N° 17.622 establece que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) deberá planificar, promover y coordinar las tareas de los organismos que integran el Sistema Estadístico Nacional (SEN).

Que, asimismo, el artículo citado indica, en su inciso b), que el Instituto también deberá confeccionar el programa anual de las estadísticas y censos nacionales.

Que la actual gestión del INDEC prosigue con el desarrollo de la etapa de consolidación y fortalecimiento caracterizada por la implementación de seis ejes estratégicos definidos a tal efecto (la transformación institucional, el fortalecimiento de la capacidad estadística, la coordinación del Sistema Estadístico Nacional, el impulso a la difusión y al acceso amigable a las estadísticas, el desarrollo de las relaciones internacionales y la publicación de los informes técnicos asociados con los indicadores de coyuntura).

Que la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la tercera edición de su Manual de organización estadística, destaca que la función de planificación en el ámbito de las oficinas nacionales de estadística (ONE) les permite a estas establecer un proceso capaz de generar planes concretos, definir y supervisar las condiciones de su implementación, y verificar la coherencia interna en materia de ejecución presupuestaria y operativa.

Que, asimismo, el citado manual indica que la función de planificación a) permite gestionar proyectos con la antelación suficiente para adaptarlos a diferentes situaciones imprevistas, b) resulta congruente con una mayor fluidez de información entre el personal de las ONE y entre estas y otras oficinas de estadística nacionales e internacionales, con lo que se fomentan, de este modo, las actividades de cooperación e innovación, y c) debe ser realista y contar con supuestos confiables que estén detallados a lo largo de un marco temporal sugerido de alcance trienal.

Que la realización de operaciones estadísticas se encuentra concatenada y, por lo tanto, requiere contar con una estructura intertemporal establecida en un programa plurianual desagregado mediante la programación anual de actividades, lo cual fortalece, asimismo, el monitoreo de los proyectos y la prevención de riesgos con ellos asociados.

Que en el ámbito de la Recomendación del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre buenas prácticas estadísticas se establece a) que el proceso de planificación está asociado con la gestión de calidad, el monitoreo y la redacción de planes e informes de evaluación de las ONE, y b) el calendario de publicación y difusión de las estadísticas oficiales.

Que, en agosto de 2017, la OCDE incorporó a la República Argentina como “adherente” a sus recomendaciones de buenas prácticas estadísticas y posteriormente inició un proceso de revisión integral del SEN y de las estadísticas oficiales argentinas, iniciativa que actualmente sigue en curso.

Que en el marco del citado proceso de revisión integral se requiere, necesariamente, la confección de programas de trabajo estadísticos plurianuales y anuales.

Que los proyectos gestionados en el ámbito del INDEC guardan plena coherencia estratégica con el objetivo gubernamental vigente asociado con la modernización del Estado Nacional (objetivo 7, iniciativa prioritaria 83, “Recuperación de las estadísticas públicas”).

Que la promoción de la transparencia de la gestión pública, la innovación y el gobierno abierto resulta congruente con lo establecido en los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales de la ONU.

Que el INDEC sancionó, el 14 de junio de 2018, la Resolución 141/2018, que establece el Programa de Trabajo (2018-2020) para el Instituto.

Que, en este sentido, resulta consistente instituir mediante la presente resolución el Programa de Trabajo 2019 del INDEC, a fin de otorgarle la difusión requerida para su adecuada implementación.

Que la Dirección Nacional de Planificación, Relaciones Institucionales e Internacionales, la Dirección Nacional de Difusión y Comunicación, la Dirección Técnica y la Dirección de Gestión del Instituto Nacional de Estadística y Censos han tomado la intervención de su competencia prestando conformidad al Programa de Trabajo 2019.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que por lo expuesto y de conformidad con las facultades otorgadas por la ley n° 17.622, el Artículo 28 del Decreto N° 3.110, de fecha 30 de diciembre de 1970, y el Decreto N° 181 de fecha 21 de diciembre de 2015, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Programa de Trabajo 2019 que como Anexo registrado en el módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales N° IF-2019-14476512-APN-DP#INDEC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Jorge Alberto Todesca

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2019 N° 16553/19 v. 18/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Resolución 55/2019

RESOL-2019-55-APN-INDEC#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el Expediente EX-2019-05895000-APN-DGAYO#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que la ubicación geográfica es un atributo básico para la presentación habitual de datos estadísticos.

Que dada la implementación del Marco Geoestadístico Nacional integrado a un Sistema de Información Geográfica se requiere definición unívoca en la codificación de las distintas divisiones jurisdiccionales

Que en la Disposición N° 3 de fecha 3 de febrero de 1988 y sus modificatorios del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, se establecen los Códigos de Unidades Políticas de División Político-Territorial (Provincia y Ciudad de Buenos Aires) y División Político-Administrativa (Comuna en la Ciudad de Buenos Aires, Partido en la Provincia de BUENOS AIRES y Departamento en las demás Provincias) a usar en el Sistema Estadístico Nacional.

Que en la disposición antes mencionada figura el Código alfabético de UNA (1) posición para divisiones Político-Territoriales de la REPÚBLICA ARGENTINA, que forma parte como Anexo II.

Que en la disposición antes mencionada figura el Código alfabético de DOS (2) posiciones para divisiones Político-Administrativas de Partidos en la Provincia de BUENOS AIRES y Departamentos en las demás Provincias que forma parte como Anexo IV.

Que los Anexos II y IV no han sido utilizados en la codificación de ubicación geográfica de datos provenientes de censos, encuestas y estadísticas permanentes.

Que en la actualidad los diversos códigos de unidades políticas que están en uso en el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS figuran en varias disposiciones y una resolución.

Que resulta necesario aprobar el cambio de código del Partido de Chascomús, el código del Partido de Lezama y el cambio de nombre del Partido de Bartolomé Mitre de la Provincia de BUENOS AIRES. Aprobar el cambio de códigos de los Departamentos Colón, Concordia y Villaguay y el código del Departamento San Salvador de la Provincia de ENTRE RÍOS. Aprobar el cambio de nombre de los Departamentos Coronel Felipe Varela, General

Ángel V. Peñaloza y General Ocampo de la Provincia de LA RIOJA. Aprobar el cambio de nombre del Departamento La Capital de la Provincia de SAN LUIS; y el cambio de nombre de las Comunas de la Ciudad de Buenos Aires en la Disposición N° 310 de fecha 22 de julio de 2011 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

Que por lo expuesto es necesario dejar sin efecto las Disposiciones Nros. 3 de fecha 3 de febrero de 1988, 1 de fecha 21 de enero de 1991, 7 de fecha 6 de mayo de 1991, 16 de fecha 16 de agosto de 1991, 82 de fecha 12 de julio de 1994, 84 de fecha 5 de marzo de 1996, 310 de fecha 22 de julio de 2011 y la Resolución N° 77 de fecha 13 de abril de 2018 todas del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS; estableciendo un nuevo mecanismo de información para la actualización y difusión de Código de División Político-Territorial (Provincias y Ciudad de Buenos Aires) y Código de División Político-Administrativa (Comunas en la Ciudad de Buenos Aires, Partidos en la Provincia de Buenos Aires y Departamentos en las demás provincias) a usar en el Sistema Estadístico Nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso h) del Artículo 5° de la Ley N° 17.622, su Decreto Reglamentario N° 3.110/70 y el Decreto N° 181 del 21 de diciembre de 2015.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto las Disposiciones Nros. 3 de fecha 3 de febrero de 1988, 1 de fecha 21 de enero de 1991, 7 de fecha 6 de mayo de 1991, 16 de fecha 16 de agosto de 1991, 82 de fecha 12 de julio de 1994, 84 de fecha 5 de marzo de 1996, 310 de fecha 22 de julio de 2011 y la Resolución N° 77 de fecha 13 de abril de 2018 todas del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

ARTÍCULO 2°.- El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS y los servicios estadísticos centrales deberán utilizar en la codificación de ubicación geográfica de datos provenientes de censos, encuestas y estadísticas permanentes, la base numérica de DOS (2) dígitos, que identifican a la Provincia y Ciudad de Buenos Aires (División Político-Territorial) de la REPÚBLICA ARGENTINA, que se detallan en el Anexo I con el N° IF-2019-07468170-APN-DME#INDEC, a usar en el Sistema Estadístico Nacional.

ARTÍCULO 3°.- El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS y los servicios estadísticos centrales deberán utilizar en la codificación de ubicación geográfica de datos provenientes de censos, encuestas y estadísticas permanentes, la base numérica de CINCO (5) dígitos, para las Comunas en la Ciudad de Buenos Aires, Partidos en la Provincia de BUENOS AIRES y Departamentos en las demás Provincias (División Político-Administrativa), que se detallan en el Anexo II con el N° IF-2019-07468075-APN-DME#INDEC, a usar en el Sistema Estadístico Nacional.

ARTÍCULO 4°.- El código numérico de División Político-Administrativa se conforma, leído de izquierda a derecha, con DOS (2) dígitos que identifican a la Provincia o Ciudad de Buenos Aires (División Político-Territorial), y TRES (3) dígitos que identifican a la División Político-Administrativa (Comunas en la Ciudad de Buenos Aires, Partidos en la Provincia de BUENOS AIRES y Departamentos en las demás Provincias).

ARTÍCULO 5°.- Se reserva el código de TRES (3) dígitos 998 para “indeterminado” y 999 para “sin declarar-desconocido-ignorado”

ARTÍCULO 6°.- El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS solicitará a los servicios periféricos de estadística, provinciales y municipales, que propongan a sus respectivas autoridades la sanción de las disposiciones legales que sean pertinentes para que se adopte la codificación que integran los Anexos I (IF-2019-07468170-APN-DME#INDEC) y II (IF-2019-07468075-APN-DME#INDEC) de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- La tabla de códigos establecida en los Anexos I (IF-2019-07468170-APN-DME#INDEC) y II (IF-2019-07468075-APN-DME#INDEC), sólo podrá ser modificado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS a través de la Coordinación del Sistema Geoestadístico de la Dirección Nacional de Metodología Estadística. No obstante la actualización se realizará en forma inmediata cuando la importancia de algún acontecimiento lo hiciera necesario.

ARTÍCULO 8°.- Los servicios estadísticos del Sistema Estadístico Nacional, comunicarán a la Coordinación del Sistema Geoestadístico de la Dirección Nacional de Metodología Estadística del Instituto, inmediatamente la Coordinación del Sistema de producidos o conocidos los cambios señalados en el Artículo 7° de la presente norma, a fin de ser considerados en la actualización de los Códigos objeto de esta resolución.

ARTÍCULO 9°.- El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS mantendrá informados a todos los integrantes del Sistema Estadístico Nacional de las modificaciones producidas.

ARTÍCULO 10°.- Los servicios estadísticos centrales deberán elaborar y mantener tablas de equivalencias entre las codificaciones que actualmente utilizan y la que se aprueba en esta resolución.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Jorge Alberto Todesca

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2019 N° 16552/19 v. 18/03/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 174/2019

RESOL-2019-174-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-26225115- -APN-DGRRH#MSG; el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (ex S.F.P.) de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 21 del 17 de septiembre de 1993, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA (ex S.G.P.) N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias y la N° 28 del 25 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorias, establece el régimen de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes designados bajo el régimen de estabilidad para prestar servicios en cargos de planta permanente de éste MINISTERIO DE SEGURIDAD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2017, conforme a lo establecido por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/2009 y sus modificatorios.

Que se ha confeccionado el listado de los agentes de cada unidad de análisis por nivel de evaluación de desempeño, ordenado por sus calificaciones y puntajes finales de mayor a menor por cada Unidad de Análisis.

Que de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1° del Régimen aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/2009 y modificatorios, el listado de candidatos a percibir la Bonificación por Desempeño Destacado fue confeccionado siguiendo un estricto orden de mérito, de acuerdo a las pautas establecidas en el TÍTULO VI- DE LA ASIGNACIÓN DE BONIFICACIONES, del Anexo I a la Resolución ex S.F.P. N° 21/1993 y modificatorios.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 26 del SI.N.E.P., Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, como así también el envío electrónico de la información certificada por la autoridad correspondiente.

Que los representantes de las entidades sindicales signatarias ejercieron la veeduría de éste procedimiento bonificadorio, expresando su conformidad, según consta en Acta obrante en las actuaciones del expediente del Visto.

Que las dependencias competentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Organismo, han intervenido en el análisis, concluyéndose que diversos agentes de este Ministerio han dado cumplimiento a las exigencias establecidas por la normativa vigente; habiéndose informando en el expediente del Visto la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender el gasto que ocasione la presente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN no ha formulado observaciones acerca de la procedencia de la aprobación de la nómina de personal beneficiario de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, actuó en el ámbito de su competencia sin advertir objeciones legales a la presente medida.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 4°, inciso b), apartado 11 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorias y por lo establecido en el artículo 2° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/2009 y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes del personal de planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2017, de conformidad con el detalle que, como Anexo IF-2019-10865721-APN-SSGA#MSG, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto aprobado para esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2019 N° 16652/19 v. 18/03/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 190/2019

RESOL-2019-190-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-65862192-APN-DGRRHH#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO, tramitan las prórrogas de diversas designaciones transitorias efectuadas en distintas áreas de la jurisdicción.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 632/18 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, no podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento presupuestarias o no presupuestarias, hasta el 31 de diciembre de 2019, quedando exceptuadas de la prohibición prevista en el artículo 1° del citado decreto y en el mismo ámbito de aplicación –entre otros- las prórrogas de designaciones transitorias.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 3° del Decreto N° 1.035/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO I -IF-2019-12367124-APN-SSGA#MSG-, forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran prorrogadas en último término por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Prorróganse, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO II -IF-2019-12367099-APN-SSGA#MSG-, forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran prorrogadas en último término por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD que en cada caso se indica, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase, a partir del 8 de noviembre de 2018 –fecha de su vencimiento- y hasta el 17 de febrero de 2019 inclusive, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto N° 2.720/14, prorrogada por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 93/17 y 127/17, de Doña Érica Alejandra MOLINA (D.N.I. N° 28.488.961), en UN (1) cargo Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08 sus modificatorios y complementarios, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones como ANALISTA TÉCNICA.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 1.035/18.

ARTÍCULO 5°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2019 N° 16567/19 v. 18/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 231/2018

RESOL-2018-231-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2018

VISTO el Expediente N° S05:0059149/2014 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SURSEM S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 3701, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N°

24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 22 de agosto de 2018, según Acta N° 455, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 3701, solicitada por la empresa SURSEM S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 18/03/2019 N° 16499/19 v. 18/03/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA Resolución Conjunta 25/2019

RESFC-2019-25-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

Visto el expediente EX-2019-13539252-APN-DGD#MHA, la ley 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 41 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades del Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte (FFSIT), la suscripción de Letras del Tesoro intransferibles en pesos.

Que la operación que se dispone está contenida dentro del límite que al respecto establece el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 41 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas a la par por el Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura del Transporte (FFSIT), por un monto de hasta valor nominal original pesos cuatro mil ciento diez millones (VNO \$ 4.110.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 18 de marzo de 2019.

Fecha de vencimiento: 16 de septiembre de 2019.

Plazo: ciento ochenta y dos (182) días.

Moneda de emisión, suscripción y pagos: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses trimestrales a la tasa BADLAR para bancos públicos, la que se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de treinta (30) a treinta y cinco (35) días de más de un millón de pesos (\$1.000.000) - BADLAR promedio bancos públicos -, calculado considerando las tasas publicadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles antes del inicio del período de interés hasta diez (10) días hábiles antes del vencimiento o de su cancelación anticipada, de corresponder, los que serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días (actual/365), y serán pagaderos los días 17 de junio de 2019 y 16 de septiembre de 2019. Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del mismo será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Opción de cancelación anticipada: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de las Letras del Tesoro en forma total o parcial a partir del 17 de mayo de 2019. Para el ejercicio de esta opción, el suscriptor deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda con una anticipación no menor a quince (15) días corridos.

Forma de Colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el artículo 2° de la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APNSECH#MHA).

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 18/03/2019 N° 16880/19 v. 18/03/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1063/2019

RESOL-2019-1063-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/3/2019 ACTA 43

EX-2018-27852712-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA ALPACORRALENSE DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54579284-9) en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA ALPACORRALENSE DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA, la suma de \$4.943.348,38 en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta \$4.943.348,38 del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16638/19 v. 18/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1086/2019

RESOL-2019-1086-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/3/2019 ACTA 43

EX-2018-42861446-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa CONECTORIZAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71567467-6) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizarla disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16666/19 v. 18/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1091/2019**

RESOL-2019-1091-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/3/2019 ACTA 43

EX-2018-37417995-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar señor Carlos Daniel MANGAS (C.U.I.T N° 20-24595856-1), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Carlos Daniel MANGAS, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado–Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante el ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16603/19 v. 18/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1097/2019**

RESOL-2019-1097-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/3/2019 ACTA 43

EX-2018-27040765 -APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa CALETA VIDEO CABLE S.R.L., en el Registro de Servicios TIC aprobado como Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Operador Móvil Virtual con Infraestructura. 2.- El presente registro, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias, del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto; debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16684/19 v. 18/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1099/2019**

RESOL-2019-1099-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/3/2019 ACTA 43

EX-2018-27038513-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa CABLEVIDEO DIGITAL S.A., en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 697, del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, del 28 de diciembre de 2017, como Operador Móvil Virtual (OMV) con Infraestructura. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16700/19 v. 18/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1107/2019

RESOL-2019-1107-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/3/2019 ACTA 43

EX-2018-02470216-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Aníbal Fernando CENTENO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 94.7 MHz., canal 234, con categoría "G", en la localidad de CORONEL MOLDES, provincia de CORDOBA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16462/19 v. 18/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1114/2019

RESOL-2019-1114-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/3/2019 ACTA 43

EX-2017-18531070-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Eliberto Nelson Sebastian BIGLIA, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor agregado - Acceso Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación de los servicios inscriptos, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16461/19 v. 18/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1115/2019**

RESOL-2019-1115-APN-ENACOM#JGM Fecha 12/03/2019

EXPCNC E 17153/1999

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma DESARROLLOS INTERNET S.A. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16709/19 v. 18/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1116/2019**

RESOL-2019-1116-APN-ENACOM#JGM Fecha 12/03/2019

EXPCNC 12098/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y PROVISIÓN DE QUEMÚ QUEMÚ LTDA. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y PROVISIÓN DE QUEMÚ QUEMÚ LTDA. en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16705/19 v. 18/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1118/2019**

RESOL-2019-1118-APN-ENACOM#JGM Fecha 12/03/2019

EXPSC 11530/1989

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LEANDRO N. ALEM LTDA. en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16711/19 v. 18/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1119/2019

RESOL-2019-1119-APN-ENACOM#JGM Fecha 12/03/2019

EXPCNC 11212/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma MITESIA S.A. en el Registro de Servicios TIC- los Servicios de Localización de Vehículos y Aviso de Personas. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16703/19 v. 18/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1120/2019

RESOL-2019-1120-APN-ENACOM#JGM Fecha 12/03/2019

EXPCNC 9304/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE DIONISIA LTDA. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de COMANDANTE NICANOR OTAMENDI, partido de GENERAL ALVARADO, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Comunicar a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de COMANDANTE NICANOR OTAMENDI, partido de GENERAL ALVARADO, provincia de BUENOS AIRES, como así también, con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1340/16, en relación a la oferta conjunta de servicios. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16704/19 v. 18/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1121/2019**

RESOL-2019-1121-APN-ENACOM#JGM Fecha 12/03/2019

EXPCNC 8284/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa CORTUC S.A., en el Registro de Servicios TIC, los servicios de Operador Móvil Virtual (OMV) con Infraestructura, y Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16702/19 v. 18/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1122/2019**

RESOL-2019-1122-APN-ENACOM#JGM Fecha 12/03/2019

EXPCNT 7904/1992

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente Registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16735/19 v. 18/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1123/2019**

RESOL-2019-1123-APN-ENACOM#JGM Fecha 12/03/2019

EXPENACOM 4511/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIPINAS LTDA, en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16737/19 v. 18/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1124/2019**

RESOL-2019-1124-APN-ENACOM#JGM Fecha 12/03/2019

EXPENACOM 3243/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa RAMS S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet. 2.- El presente Registro, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16738/19 v. 18/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1125/2019**

RESOL-2019-1125-APN-ENACOM#JGM Fecha 12/03/2019

EXPENACOM 3116/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa FIBERMAX S.A. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción por Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16754/19 v. 18/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1126/2019**

RESOL-2019-1126-APN-ENACOM#JGM Fecha 12/03/2019

EXPAFSCA 2499/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora América Atanacia MACHUCA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora América Atanacia MACHUCA, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16677/19 v. 18/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1127/2019

RESOL-2019-1127-APN-ENACOM#JGM Fecha 12/03/2019

EXPCOMFER 2400/1996

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Leonardo Raúl OJEDA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción por Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16755/19 v. 18/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1128/2019

RESOL-2019-1128-APN-ENACOM#JGM Fecha 12/03/2019

EXPAFSCA 1756/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa SISTEMCABLE ARGENTINA S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa SISTEMCABLE ARGENTINA S.A. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, y Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- Dese intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para proceder a la devolución de los montos oportunamente abonados en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09; como así también de la garantía oportunamente constituida. 4.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 5.- Notifíquese al interesado. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16707/19 v. 18/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1129/2019**

RESOL-2019-1129-APN-ENACOM#JGM Fecha 12/03/2019

EXPCNC 1943/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a firma VICUÑA TV S.A., en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16674/19 v. 18/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1130/2019**

RESOL-2019-1130-APN-ENACOM#JGM Fecha 12/03/2019

EXPCNC 1650/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa ALVAREZ CABLE HOGAR S.A. en el Registro de los Servicios TIC, los servicios de Transmisión de Datos y Transporte de Señales de Radiodifusión. 2.- Los presentes registros no presuponen la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16667/19 v. 18/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1131/2019**

RESOL-2019-1131-APN-ENACOM#JGM Fecha 12/03/2019

EXPAFSCA 1633/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la señora Diana Natalia ABELEDO en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16699/19 v. 18/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1132/2019**

RESOL-2019-1132-APN-ENACOM#JGM Fecha 12/03/2019

EXPCOMFER 1611/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa C.P.S COMUNICACIONES S.A. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente Registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16665/19 v. 18/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1133/2019**

RESOL-2019-1133-APN-ENACOM#JGM Fecha 12/03/2019

EXPCNC 1510/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma V.C.C.B. S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16756/19 v. 18/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1134/2019**

RESOL-2019-1134-APN-ENACOM#JGM Fecha 12/03/2019

EXPSC 695/1989

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE DALMACIO VELEZ LTDA. en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16757/19 v. 18/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1136/2019

RESOL-2019-1136-APN-ENACOM#JGM Fecha 12/03/2019

EXPCNC 654/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Telefonía Local, Telefonía Pública y Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16718/19 v. 18/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1150/2019

RESOL-2019-1150-APN-ENACOM#JGM ACTA 43 Fecha 13/03/2019

EX-2018-25243754-APN-SDYME#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Adjudicar al señor Martín Ramón MATAMOROS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 94.1 MHz., canal 231, con categoría "G", en la localidad de EMBARCACIÓN, provincia de SALTA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16549/19 v. 18/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1154/2019**

RESOL-2019-1154-APN-ENACOM#JGM ACTA 43 Fecha 13/03/2019

EX-2018-28645861-APN-SDYME#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Adjudicar al señor Pedro Daniel GARCIA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 96.9 MHz., canal 245, con categoría "G", en la localidad de LINCOLN, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16537/19 v. 18/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1160/2019**

RESOL-2019-1160-APN-ENACOM#JGM ACTA 43 Fecha 13/03/2019

EX-2018-39059841-APN-SDYME#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Adjudicar al señor Ángel Antonio PICIOCHI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 107.1 MHz. , canal 296, con categoría "G", en la localidad de ESQUINA, provincia de CORRIENTES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16538/19 v. 18/03/2019



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2306/2019

DI-2019-2306-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO el EX-2018-66458138- -APN-DFVGR#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba informa las acciones realizadas en relación a la comercialización, en la localidad de Villa Cura Brochero, provincia de Córdoba, de los productos: “Verduras en Escabeche”; “Berenjenas en Escabeche”; “Dulce de Leche”; “Dulce de Higo Blanco”; “Dulce de Zapallos con Almendras”; “Dulce de Durazno”; “Dulce de Ciruela”; “Dulce de Frutilla”; “Dulce de Zapallo con Cerezas”; “Dulce de Damasco”; “Dulce de Pomelo con Manzana”; “Naranjas en Rodajas”; “Jalea de Ciruela”; “Jalea de Membrillo”; “Jalea de Grataegus”; “Arándanos”, todos con RNE N° 025309174, Las Robonas, Traslasierra, Córdoba; RNPA N° 02576238, que no cumplen la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello por Resolución 000006/19 emite alerta alimentaria y prohíbe la elaboración, fraccionamiento, tenencia, transporte, comercialización de los productos citados y de cualquier producto rotulado marca “ La Cigarra”, Las Robonas, Traslasierra, Córdoba, RNPA N° 02576238, RNE N° 025309174.

Que la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de Córdoba realiza la Consulta Federal (CF) N° 2732 al Instituto de Control de Alimentación de Entre Ríos a fin de comprobar la actividad, condición rubro y categoría del establecimiento RNE N° 025309174, quien indica que el registro es inexistente.

Que asimismo, realiza la CF N° 2733 a dicha Jurisdicción, a fin de verificar si el RNPA N° 02576238 se encuentra autorizado, quien informa que el registro es inexistente.

Que por ello, la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba notifica el Incidente Federal N° 1404 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que en consecuencia, el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase II para los productos “Verduras en escabeche” y “Berenjenas en escabeche” y categoriza Clase III para el resto de los productos, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización de los referidos alimentos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13, 155, del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, estar falsamente rotulados y ser en consecuencia ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos, como asimismo de todo otro producto con el RNE N° 025309174 y RNPA N° 02576238.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del productos: “Verduras en Escabeche”; “Berenjenas en Escabeche”; “Dulce de Leche”; “Dulce de Higo Blanco”; “Dulce de Zapallos con Almendras”; “Dulce de Durazno”; “Dulce de Ciruela”; “Dulce de Frutilla”; “Dulce de Zapallo con Cerezas”; “Dulce de Damasco”; “Dulce de Pomelo con Manzana”; “Naranjas en Rodajas”; “Jalea de Ciruela”; “Jalea de Membrillo”; “Jalea de Grataegus”; “Arándanos”, todos con RNPA N° 02576238 y RNE N° 025309174 Las Robonas, Traslasierra, Córdoba; como asimismo de todo otro producto que consigne en el rótulo el RNE N° 025309174 y el RNPA N° 02576238, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 18/03/2019 N° 16333/19 v. 18/03/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2307/2019

DI-2019-2307-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO el EX-2019-01306680- -APN-DFVGR#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección de Registro y Control de Alimentos de la provincia de Tierra del Fuego informa las acciones realizadas en relación a la comercialización de los productos: “Mermelada de Higo” y “Mermelada de Naranja”, ambos marca Quebrada de Lules, RNE N° 23003552, elaborado y envasado por: Farmacéutica Olga Arias de Escobar, San Martín N° 102- Lules - Tucumán, que no cumplen la normativa alimentaria vigente.

Que por ello, dicha Dirección notifica el Incidente Federal N° 1430 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Ushuaia por Acta de Inspección N° 144756-7/2018 realiza una auditoria en el establecimiento Madre Tierra, sito en San Martín N° 995, Ushuaia de Diego Alberto Benitez DNI 27388681 y procede a la intervención de tres envases del producto Mermelada de Naranja y de dos envases del producto mermelada de higo.

Que la Dirección de Registro y Control de Alimentos de Tierra del Fuego por Consulta Federal N° 2919/18 solicita a la Dirección de Bromatología de Tucumán, verificar si el establecimiento RNE N° 23003552 se encuentra habilitado, la que informa que dicho registro es inexistente.

Que asimismo la Dirección de Registro y Control de Alimentos de la provincia de Tierra del Fuego solicita a la Municipalidad de Ushuaia y al Departamento de Registro y Control de Alimentos Zona Norte que proceda al decomiso y desnaturalización de los citados productos y de todo otro que declare dicho RNE, de constatarse su comercialización en las ciudades de Río Grande y Tolhuin.

Que en consecuencia el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicita que en caso de detectar la comercialización de los referidos alimentos en sus jurisdicciones procedan de

acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, estar falsamente rotulados y ser en consecuencia ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos y de todo producto con el RNE N° 23003552.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Mermelada de Higo” y “Mermelada de Naranja”, ambos marca Quebrada de Lules, RNE N° 23003552, elaborado y envasado por: Farmacéutica Olga Arias de Escobar, San Martín N° 102- Lules - Tucumán, y de todo producto con el RNE N° 23003552, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 18/03/2019 N° 16535/19 v. 18/03/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2308/2019

DI-2019-2308-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO el EX-2019-02078601- -APN-DFVGR#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan como consecuencia de una denuncia recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), en relación a la comercialización del producto: “Mermelada 100%, Natural, Detox mix, Pera, Mango y Jengibre”, marca: Inside Tea Connection, que no cumpliría la normativa alimentaria vigente.

Que por ello dicho departamento solicita a la Dirección de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad de Buenos Aires que realice una inspección en el establecimiento Tea Connection sito en Echeverría 2102, CABA, que funciona como restaurante/ preparación de hojas de té, a fin de verificar la comercialización del mencionado producto, la que informa que se verifica la comercialización del producto mermelada “Detox Mix” y comprueba

que su rótulo carece de información en cuanto a elaborador y/o registros por lo que procede a su decomiso directo e inutilización de la mercadería existente, además indica que consulta al atendiente por el origen del producto en cuestión y éste refiere que lo adquiere a un vendedor en Provincia de Buenos Aires sin aportar más datos.

Que en consecuencia el Departamento Vigilancia Alimentaria, notifica el Incidente Federal N° 1320 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL pone en conocimiento de los hechos de la firma Inside Tea Connection y solicita proceder a realizar el retiro preventivo del mercado nacional de los productos y de todo aquel que no cuente con el rótulo reglamentario en un plazo de 48 hs en concordancia con el artículo 18 tris del Código Alimentario Argentino.

Que asimismo, el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13 y 155 del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, y ser en consecuencia ilegal.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del producto citado.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Mermelada 100%, Natural, Detox mix, Pera, Mango y Jengibre", marca: Inside Tea Connection, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 18/03/2019 N° 16536/19 v. 18/03/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2309/2019

DI-2019-2309-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO el EX-2019-00220785- -APN-DFVGR#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan como consecuencia de una denuncia recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), en relación a la comercialización y promoción en la plataforma de venta electrónica MercadoLibre del producto: "Leche Vegetal de Almendras", marca Organic

Milk, sin gluten, producido y elaborado por Organic Milk E.I.R.L, San Martín de Porres 1581, La Victoria, RUC 30937145334, RSN N° N9000483N, que no cumpliría la normativa alimentaria vigente.

Que por ello solicita a la Dirección de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad de Buenos Aires que realice una inspección en el establecimiento Dietética Nutrición Natural sita en Av. Cabildo 3610, CABA, a fin de verificar la comercialización del producto, la que informa que no se comercializa en ese local y que se verifica su inexistencia

Que por otro lado, el Departamento Vigilancia Alimentaria consulta al Departamento Evaluación Técnica a fin de verificar registros de inscripción del producto, el cual informa que no existen antecedentes de registro en la base de datos de este Instituto.

Que en consecuencia, notifica el Incidente Federal N° 1180 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria remite estas actuaciones al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria con motivo de evaluar las medidas a adoptar respecto de su promoción en MercadoLibre.

Que el producto ofrecido infringe el artículo 4° de la Ley 18284, el artículo 4° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13, 155, 1383, 1383 bis del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de autorización de producto y de establecimiento, consignar un símbolo de alimento libre de gluten no reglamentario y la leyenda de alimento libre de gluten, sin estar autorizado como tal, resultando estar falsamente rotulado y ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del producto citado.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto en cuyo rótulo luce: "Leche Vegetal de Almendras", marca Organic Milk, sin gluten, producido y elaborado por Organic Milk E.I.R.L, San Martín de Porres 1581, La Victoria, RUC 30937145334, RSN N° N9000483N, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 18/03/2019 N° 16529/19 v. 18/03/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 2310/2019****DI-2019-2310-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO el EX-2019-06645921- -APN-DFVGR#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) informa las acciones realizadas derivadas de un programa de monitoreo en relación a la comercialización del producto: "Moringa Oleífera El Árbol de la vida", producido y garantizado por Laboratorios Machu Picchu Herbal, Jr. Huancavetica 824, Junín- Perú, REG. SAN 1585403, RUC. 20089465030 que no cumple la normativa alimentaria vigente, por lo que por Orden N° 01/2019 establece la alerta alimentaria y ordena la prohibición de elaboración, tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización, exposición, y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final del citado producto.

Que la ASSAI informa que toma muestra simple en la ciudad de Santa Fe y realizados los análisis, según el Informe de Laboratorio N° 30477, concluye que carece de registro de establecimiento que dé trazabilidad a la importación del alimento por lo cual es no conforme al artículo 4° de la Ley 18284 y al 4° del Anexo II del Decreto 2128/71 y es en consecuencia falso.

Que además expresa que la Moringa sólo se encuentra aprobada en el Código Alimentario Argentino (CAA) en el artículo 1192 para infusiones y no está autorizado su uso para suplementos dietarios como se rotula en el presunto producto alimenticio.

Que por ello notifica el Incidente Federal N° 1476 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase II, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país, y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 4° de la Ley 18284, al artículo 4° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13 y 155 del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto y ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Moringa Oleífera El Árbol de la vida", producido y garantizado por Laboratorios Machu Picchu Herbal, Jr. Huancavetica 824, Junín- Perú, REG. SAN 1585403, RUC. 20089465030", por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 18/03/2019 N° 16531/19 v. 18/03/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2311/2019

DI-2019-2311-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO el EX-2019-05260801- -APN-DFVGR#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan como consecuencia de una denuncia recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), en relación a la promoción en la plataforma de venta electrónica MercadoLibre del producto en cuyo rótulo luce: "Aceite de oliva, extra virgen", calidad Premium, marca: Oliva gh, Mendoza- Argentina, calidad de exportación, primera prensada en frío, RNE N° 02-034.489, RNPA N° 02-563.794, que no cumpliría la normativa alimentaria vigente.

Que por ello, el Departamento Vigilancia Alimentaria solicita al Departamento Inscripción de Productos de Consumo (IPC) de la provincia de Buenos Aires verificar si el RNE y el RNPA están autorizados, el que informa que dichos registros corresponden al producto: "Aceite comestible mezcla", marca: Crisari, perteneciente a la razón social Senchek Cristian Germán.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria remite estas actuaciones al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria con motivo de evaluar las medidas a adoptar respecto de su promoción en MercadoLibre.

Que el producto ofrecido infringe el artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de autorización de producto y de establecimiento, resultando estar falsamente rotulado al consignar en su rótulo registros pertenecientes a otro producto y ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del producto citado.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto en cuyo rótulo luce: "Aceite de oliva", extra virgen, calidad premium, marca: Oliva gh, Mendoza- Argentina, calidad de exportación, primera prensada en frío, RNE N° 02-034.489, RNPA N° 02-563.794, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 18/03/2019 N° 16326/19 v. 18/03/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO CIUDAD

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E.
“EXPTE.N° 2018-57035768-APN-MEG#AGP-LICITACION PUBLICA N° 06-2019-www.puertobuenosaires.gob.ar-COMPRAS Y CONTRATACIONES.”

SUBASTA DE GRUAS PORTUARIAS

MATERIAL FUERA DE USO-

CONDICION DE REZAGO

SUBASTA: El día 28 de Marzo de 2019, a las 13:30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del 19 de Marzo al 27 de Marzo de 2019 , en Adm. Gral. De Puertos, cabecera Dársena E (ex terminal 6), CABA.- Comunicarse para la visita, a partir del 19 de marzo con el Sr. Hector Maldonado al Te. 4342-8541- Gerencia de Logistica, Compras y Contrataciones – Visitas en días hábiles de 10.00 hs a 13.00hs.-

CATALOGOS: En <https://www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma>.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas o a los teléfonos 4329-8600 int. 8535 / 8538.

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA

OFM 79712

e. 18/03/2019 N° 15932/19 v. 18/03/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL

 **BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en Colectora S. Capra s/n°, Palpalá, para que en el plazo de (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el Art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 1013 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 930, 931 y/o 932 de la Ley 22.415.

| SUMARIO | IMPUTADO | DNI/CUIL N° | ART. | MULTA |
|------------------|-------------------------------|-------------|---------|--------------|
| 031SC-231-2015/2 | VARGAS FERRA, Victor Alfredo | 29.917.733 | 987 | \$31.214,32 |
| 031SC-281-2015/9 | ARMELLA ARMELLA, Sinecio | 93.851.666 | 986/987 | \$21.819,32 |
| 031SC-282-2015/7 | AYLLON, Ana | 92.774.659 | 987 | \$17.334,81 |
| 031SC-283-2015/5 | VARGAS MULLUCUNDO, Elvira | 94.088.986 | 986/987 | \$24.112,51 |
| 031SC-285-2015/1 | FLORES, Isabel Lorena | 28.261.830 | 986/987 | \$25.390,64 |
| 031SC-671-2015/3 | EQUIZA, José Luis | 18.612.610 | 987 | \$18.244,74 |
| 031SC-724-2015/5 | QUEVEDO, Angel Antonio | 27.897.581 | 986 | \$20.053,09 |
| 031SC-726-2015/1 | MENDOZA FLORES, Felix | 93.957.184 | 986 | \$50.232,25 |
| 031SC-729-2015/1 | CRUZ, Gustavo Javier | 30.258.980 | 986 | \$93.032,45 |
| 031SC-116-2016/2 | EQUIZA, José Luis | 18.612.610 | 986/987 | \$57.300,90 |
| 031SC-123-2016/0 | GARECA, Marisabel | 40.865.702 | 986/987 | \$21.936,08 |
| 031SC-126-2016/0 | COCA, Jonatan Ariel | 36.346.622 | 986/987 | \$19.264,35 |
| 031SC-127-2016/9 | MENDIETA, Fernando Gabriel | 29.337.825 | 986/987 | \$19.149,66 |
| 031SC-131-2016/2 | TARCAYA, Rodolfo Roberto | 24.278.455 | 986/987 | \$15.785,58 |
| 031SC-19-2018/1 | MONTES SUBELZA, Faustina | 94.103.725 | 986/987 | \$33.031,10 |
| 031SC-21-2018/4 | NINA USCAMAYTA, Luis Wilfredo | 95.446.753 | 986/987 | \$51.203,62 |
| 031SC-22-2018/2 | CHOQUE MARCA, Mariela | 39.418.596 | 986/987 | \$49.069,54 |
| 031SC-23-2018/0 | GUTIERREZ, Susana Marina | 20.291.263 | 986/987 | \$94.338,72 |
| 031SC-24-2018/9 | FIGUEROA QUISPE, Eduviges R. | 94.331.677 | 986/987 | \$35.299,98 |
| 031SC-26-2018/5 | HUANCA, Wilfredo Rodrigo | 32.082.591 | 986 | \$505.612,41 |
| 031SC-27-2018/3 | TORRES, José Luis | 29.223.316 | 986/987 | \$136.238,45 |
| 031SC-29-2018/K | PEÑALOZA, Bautista Simona | 93.092.986 | 986/987 | \$43.774,54 |
| 031SC-30-2018/4 | SORAIDE GOMEZ, Daisy | 92.753.035 | 986 | \$83.029,85 |
| 031SC-35-2018/5 | CHAIRA LLAVERA, Honoria | 94.617.675 | 986/987 | \$79.833,33 |
| 031SC-36-2018/3 | CHOQUE RAMOS, Santusa | 93.913.881 | 986/987 | \$16.594,56 |
| 031SC-38-2018/K | CASTILLO, Orlando Ariel | 33.358.173 | 986/987 | \$410.410,80 |
| 031SC-39-2018/8 | VILLAFANE, Juan Rafael | 12.220.226 | 986/987 | \$40.751,33 |
| 031SC-41-2018/0 | VIDES, Enzo Jaime | 34.097.113 | 986/987 | \$35.508,26 |
| 031SC-44-2018/5 | MARTINEZ TARIFA, Nelzon | 94.575.198 | 986 | \$15.859,49 |

Angel Ruben Tapia, Administrador de Aduana.

e. 18/03/2019 N° 16618/19 v. 18/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA RÍO GALLEGOS**

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo Juan Rene Huenchuman – Administrador (i) Aduana de Río Gallegos.-

| SUMARIO | CAUSANTE | DOCUMENTO | MULTA | TRIBUTOS | ART C.A. | PENA ACC. |
|----------------|--------------------------------------|-----------------|--------------|--------------|----------|-----------|
| 17601-2-2018 | BARRETO BEATRIZ DOLORES | DNI 17.808.842 | \$ 6.923,73 | \$ 1.861,11 | 978 | |
| 12779-59-2018 | LOPEZ MIGUEL | DNI 24956244 | \$ 2.559,77 | \$ 1.734,56 | 977 | |
| 12779-41-2018 | MARTINEZ SALDIVIA OSVALDO BERNARDINO | RUT 12542215-2 | \$ 2,166,98 | NO | 977 | COMISO |
| 12779-16-2018 | TISERA NOELIA SOLEDAD | DNI 30047369 | \$ 1.823,15 | \$ 1.823,15 | 978 | |
| 14997-22-2018 | MARTINEZ RAFAEL | CI 10.628.309-5 | \$ 3.836,25 | NO | 977 | COMISO |
| 14997-219-2017 | SOLSONA OYARZO CARLOD HERNAN | CI 90170406 | \$ 40.448,75 | \$ 25.880,84 | 977 | |

Juan Rene Huenchuman, Jefe de Oficina.

e. 18/03/2019 N° 16352/19 v. 20/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA RÍO GALLEGOS**

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de las resoluciones de condena dictadas por esta Administración, detallándose los importes en concepto de multa que deben abonar dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevé el Código Aduanero. Que conforme lo instruido mediante la I.G. 05/2010 (AFIP) los interesados deberán tener presente lo establecido en el artículo 1025 del Código Aduanero. – Firma Juan Rene Huenchuman – Administrador (i)- Aduana Río Gallegos.

| ACT SIGEA | RESOLUCION | CAUSANTE | DOCUMENTO | MULTA | TRIBUTOS | ART C.A. | PENA ACC. |
|----------------|------------|-----------------------------------|----------------|--------------|----------|----------|-----------|
| 17596-9-2018 | 022-19 | FAVARD JEAN PIERRE | PAS. 13BE57905 | \$163.754,09 | NO | 970 | COMISO |
| 12784-26-2015 | 263-18 | BARRIENTOS SILVA JAVIER ALEJANDRO | RUT 15307723-1 | \$313.532,35 | NO | 970 | COMISO |
| 14997-278-2017 | 326-18 | FAST LOGISTIC LTDA | RUT 76847590-3 | \$3.044,52 | NO | 962 | COMISO |
| 14997-278-2017 | 326-18 | GONZALEZ ORTEGA JUAN LUIS | RUT 8991763-8 | \$3.044,52 | NO | 962 | COMISO |
| 17599-105-2017 | 244-18 | MJMS TRANSPORTE SPA | RUT 79536937-1 | \$50.848,02 | NO | 962 | COMISO |
| 17599-105-2017 | 244-18 | QUESADA SOTO ALVARO | RUT 11572743-5 | \$50.848,02 | NO | 962 | COMISO |

Juan Rene Huenchuman, Jefe de Oficina.

e. 18/03/2019 N° 16353/19 v. 20/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA NEUQUÉN**

Se hace saber a las firmas abajo mencionadas, que SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADAS a partir del día de la decha – artículo 1013 inciso h) del C.A.- de las resoluciones por las cuales se los CONDENA por la infracción abajo detallada. Dentro del plazo de 15 días de notificadas la presentes tienen derecho de interponer contra las mismas recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, haciéndoles saber que en su defecto, las presentes resoluciones se tendrán por firmes y pasarán en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

| SIGEA | CAUSANTE | RESOLUCION | INFRACCION |
|----------------|--|----------------------|-----------------|
| 12377-572-2011 | INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5 | N° 361/2018 (ADNEUQ) | Art. 994 inc c) |

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 18/03/2019 N° 16781/19 v. 18/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA NEUQUÉN**

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la RESOL-2019-24-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se CONDENA al abajo mencionado por la infracción prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero, haciéndole saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, deberá abonar la multa y los tributos abajo detallados, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en el art. 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica al interesado que dentro del plazo antes indicado, tiene derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber al nombrado que se decretó el COMISO de la mercadería comprendida bajo Acta Lote N° 2016-075-000019.

| Actuación SIGEA | CAUSANTE | MONTO | INFRACCION |
|-----------------|--|--|------------|
| 12372-100-2016 | VIDAL HERNANDEZ CLAUDIO ANDRES R.U.N. N° 17.745.052-9 | \$ 16.275,78 en concepto de multa. U\$S 180,93 en concepto de tributos. | Art. 947 |

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 18/03/2019 N° 16782/19 v. 18/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA NEUQUÉN**

Se hace saber al abajo mencionado, que SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADO a partir del día de la decha – artículo 1013 inciso h) del Código Aduanero - del Acto Dispositivo RESOL-2019-37-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se lo CONDENA por la infracción abajo detallada, para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de quedar ejecutoriado el presente pronunciamiento haga efectiva la suma reclamada precedentemente, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que dentro del plazo de 15 días de notificada la presente tiene derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, haciéndole saber que en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Se intima al interesado a, en el plazo de 10 días de notificada la presente, darle a la mercadería secuestrada una destinación aduanera admitida por el Código Aduanero, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

| Actuación SIGEA | Causante | Monto | Acta Lote N° | Infraccion |
|-----------------|--|--|-----------------|------------|
| 17753-56-2016 | MARINAO MILLACAN LUIS FELIPE R.U.N. N° 18.435.452-7 | \$ 37.916,24 en concepto de multa. U\$S 2.695,86 en concepto de tributos. | 2016-075-000106 | Art. 978 |

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 18/03/2019 N° 16783/19 v. 18/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles las Resoluciones por las cuales se ordenan el archivo provisorio de las actuaciones abajo detalladas en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndoles saber a los imputados, que deberán dentro de los quince (15) días hábiles de notificados abonar los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero.

Intimar a los abajo mencionados que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberán en el plazo indicado en párrafo anterior, proceder al retiro de la mercadería, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

| ACTUACIÓN SIGEA | CAUSANTE | RESOLUCION | MONTO DE TRIBUTOS | ACTA LOTE N° |
|-----------------|---|--|-------------------|-----------------|
| 15924-6-2015 | OYARZUN PROVOSTE PAOLA SUSANA R.U.N. N° 10.632.946-K | RESOL-2019-54-E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI | U\$S 159,97 | 2015-075-000006 |

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 18/03/2019 N° 16784/19 v. 18/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PARANÁ

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. Que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería detallada en la presente los que podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada por la legislación vigente dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417 del C.A., previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá de oficio a destinar las mercaderías involucradas. A los efectos indicados, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Guemes s/n° Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Pcia. De Entre Ríos. Fdo. Osvaldo Cristian Trossero. Administrador - Aduana Paraná.

| Actuación | Consignado | Descripción de la Mercadería |
|----------------|------------------------------|--|
| 17456-3-2019 | PATRICIO GONZALEZ | 1-1 PAR DE ZAPATILLAS COLOR NEGRO MARCA ONITSUKA TIGER TALLE US 9 ½- EE290169780 AR PROCEDENCIA EEUU |
| 17456-3-2019 | MARIA VERONICA JACOB | 1-1 MOCHILA DAMA DORADA MARCA TRENDYBAG FASHION RD 783699162AR PROCEDENCIA ESPAÑA |
| 17456-3-2019 | MARIA MERCEDES MAIZTEGUI | 1-2 PARES DE ZAPATILLAS DIF. ESTAMPADO TALLE US 7.5 S/M PROCEDENCIA CHINA RD 779728477AR |
| 17456-3-2019 | DIANA M. BAUSCH | 1-2 LAMPARAS MARCA SHIMADZU PROCEDENCIA EEUU EE289741050AR |
| < 17456-3-2019 | LEONARDO GARIBOGLIO | 1-1 CHALECO VESTIR NEGRO MARCA SENHORITA PROCENCIA CHINA - RD 788712529AR |
| 17456-3-2019 | CRISTIAN FISCHER | 1-5 LINTERNAS NEGRAS MARCA LUMIFY PROCEDENCIA ALEMANIA - RD 792058895AR |
| 17456-3-2019 | JOSE MARIA DICHIAPO | 1-1 PROTECTOR DE PANTALLA P/CELULAR MARCA GLASS PRO PROCEDENCIA - CHINA SP557237833AR |
| 17456-3-2019 | SERGIO ROVERI | 1-1 CAMISETA HOMBRE COLOR BLANCO TALLE M S/M PROCEDENCIA - MEXICO RD790359840AR |
| 17456-3-2019 | GERARDO DIAZ | 1-1 PANTALON DEPORTIVO AZUL TALLE M MARCA JAMICKIKI PROCEDENCIA CHINA - RD776479815AR |
| 17456-3-2019 | VIVAS RODRIGO | 1-1 LINTERNA NEGRA MARCA CREE PROCEDENCIA CHINA RD781082077AR |
| 17456-3-2019 | MICAELA GOMEZ | 1-2 CAMPERAS DAMA DIF. COLORES Y TALLES MARCA SHALABEIER PROCEDENCIA CHINA - RD 789242870AR / 789235074 AR |
| 17456-3-2019 | MATIAS JESUS OSVALDO RAMIREZ | 1-1 CAMPERA CUERO HOOMBRE COLOR BLANCO Y NEGRO TALLE XL ASIATICO MARCA AOWO7S PROCENCIA CHINA RD 795418244AR |
| 17456-3-2019 | CANO CRISTIAN HERNAN | 1-1 PAR ZAPATILLAS COLOR NEGRO Y BLANCO TALLE US 8 MARCA ADIDAS PROCEDENCIA CHINA RD 795839746AR |
| 17456-3-2019 | MATIAS JESUS OSVALDO RAMIREZ | 1-1 MOCHILA COLOR NEGRO S/M PROCEDENCIA CHINA RD795588699AR |
| 17456-3-2019 | RICARDO FERNANDEZ | 1- 1 LINTERNA NEGRA MARCA LUMIFY PROCEDENCIA CHINA RD 783475859AR |

| Actuación | Consignado | Descripción de la Mercadería |
|--------------|------------------------------|---|
| 17456-3-2019 | MARIO CRISTIAN BOCCUTI | 1-1 SACO DE TELA PAÑO COLOR GRIS TALLE XL ASIATICO MARCA ZHELIN MEN 2-1 CAMPERA CUERO COLOR NEGRO TALLE XL ASIATICO MARCA CKP PROCENCIA CHINA RD 7755691737AR |
| 17456-3-2019 | SHIRLEY MULLER | 1-1 CAMPERA TIPO PARKA DAMA COLOR NEGRO TALLE M MARCA WINTER FASHION PROCEDENCIA CHINA - RD 778674123AR |
| 17456-3-2019 | PAULA COPELLO | RT359038980HK 1-2 JEAN TALLE L S/M 2-1 REMERA RALLAS BLANCO Y NEGRO TALLE L S/M 3-1 CAMPERA DE COLOR NEGRO TALLE S S/M RD779701602AR 1-1 RELOJ DORADO S/M RD784518238AR 1-1 SWETER TEJIDO COLOR MARILLO S/M RD780217175AR 1-2 RELOJES DIF.COLORES MARCA CURREN TODO PROCEDENCIA CHINA |
| 17456-3-2019 | MATIAS JESUS OSVALDO RAMIREZ | RD797243259AR 1-4 BUZOS DE TELA DE ALGODON DIF.COLORES Y TALLESMARCA YANF XIN YUAN RD796006046AR 1-2 CAMPERAS COLOR NEGRO TALLE L Y XL S/M RD7954066201AR 1-1 CAMPERA COLOR NEGRO TALLE XL MARCA HUITAILANGFUSHI SP559470405AR 1-1 ROLO DE HILO PARA PESCA MARCA SPECTRA RD796015048AR 1-1 CAMPERA AZUL Y ANARANJADO TALLE XLS/M SP559447225AR 1-1 CAJA ORGANIZADORA DE PLASTICO S/M SP559208931AR 1-1 SET DE ACCESORIOS DE PESCA S/M SP5599197301AR 1-1 MP3 COLOR BLANCO Y GRIS S/M RD796219412AR 1-1 ACCESORIO DE PESCA S/M SP562227431AR 1-1 SET DE ACCESORIOS DE PESCA S/M TODO PROCEDENCIA CHINA |

Osvaldo Cristian Trossero, Administrador de Aduana.

e. 18/03/2019 N° 16334/19 v. 18/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. h)

POSADAS,

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interposición persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art., 977 y 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa minima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: Ing. FERNANDO GARNERO, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2019 N° 16327/19 v. 18/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA POSADAS**

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. h)

Para su conocimiento y demás efectos legales la Dirección General de Aduanas – Aduana de Posadas, notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del Código Aduanero: INTIMASE a la firma GOT S.A., CUIT Nro. 30-69558058-0 o quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería que se detalla involucrada en las actuaciones consignadas, conforme lo estatuye los art. 417 inc. c), 418 y 421 inc.a) del Código Aduanero, a solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada, dentro de los 10 (diez) días, contados desde la publicación del presente. Bajo apercibimiento de que vencido el plazo acordado se procederá a su destinación de Oficio, declararándose su rezago y disposición final conforme su naturaleza y normativa vigente.. Fdo. Ing. Fernando F. GARNERO, Administrador (I) de la Div. Aduana de Posadas.

| SUMARIO CONTENCIOSO | Causante | CUIT | MERCADERIAS |
|---------------------|----------|---------------|---------------------|
| SC46-2/2017-7 | GOT S.A. | 30-69558058-0 | TELEFONOS CELULARES |

Fernando Fabian Garnero, Administrador de Aduana.

e. 18/03/2019 N° 16328/19 v. 18/03/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Comunicación “B” 11818/2019**

12/03/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación “A” 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 28/02/2019 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras” (Com. “A” 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 18/03/2019 N° 16615/19 v. 18/03/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Comunicación “B” 11819/2019**

13/03/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica. Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Senior de Producción y Control de Información Estadística - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 18/03/2019 N° 16624/19 v. 18/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11820/2019

14/03/2019

ALAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, ALAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Senior de Producción y Control de Información Estadística - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivo de datos: <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Tarjetas".

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 18/03/2019 N° 16629/19 v. 18/03/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS) | | | | | | | | | | | |
|---|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------|-----------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA | | | | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | | |
| Desde el | 11/03/2019 | al | 12/03/2019 | 42,97 | 42,21 | 41,47 | 40,75 | 40,04 | 39,35 | 35,43% | 3,532% |
| Desde el | 12/03/2019 | al | 13/03/2019 | 42,41 | 41,67 | 40,95 | 40,25 | 39,56 | 38,88 | 35,06% | 3,486% |
| Desde el | 13/03/2019 | al | 14/03/2019 | 42,34 | 41,60 | 40,88 | 40,18 | 39,49 | 38,82 | 35,01% | 3,480% |
| Desde el | 14/03/2019 | al | 15/03/2019 | 43,17 | 42,41 | 41,66 | 40,93 | 40,22 | 39,52 | 35,57% | 3,548% |
| Desde el | 15/03/2019 | al | 18/03/2019 | 45,20 | 44,36 | 43,54 | 42,74 | 41,96 | 41,20 | 36,91% | 3,715% |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL VENCIDA | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA |
| Desde el | 11/03/2019 | al | 12/03/2019 | 44,55 | 45,36 | 46,19 | 47,05 | 47,93 | 48,82 | | |
| Desde el | 12/03/2019 | al | 13/03/2019 | 43,95 | 44,74 | 45,55 | 46,38 | 47,24 | 48,11 | 53,99% | 3,612% |
| Desde el | 13/03/2019 | al | 14/03/2019 | 43,87 | 44,65 | 45,46 | 46,29 | 47,14 | 48,01 | 53,86% | 3,605% |
| Desde el | 14/03/2019 | al | 15/03/2019 | 44,77 | 45,58 | 46,43 | 47,29 | 48,18 | 49,09 | 55,20% | 3,679% |
| Desde el | 15/03/2019 | al | 18/03/2019 | 46,95 | 47,84 | 48,77 | 49,73 | 50,70 | 51,71 | 58,50% | 3,858% |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 18/03/2019 N° 16555/19 v. 18/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-248-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: CENTRO M. DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS AMBOS SEXOS (F.C.G.S.M.) (MZA 39); ASOCIACIÓN MUTUAL DE PREVISIÓN INTEGRAL MENDOZA “PREIMEN” (MZA 48); MUTUAL OBRERA ESTABLECIMIENTO GENERAL SAN MARTÍN (MZA 58); ASOCIACIÓN MUTUAL PERSONAL BANCO DE MENDOZA - SUCURSAL GENERAL SAN MARTÍN (MZA 70); A. M. DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD (MZA 71); MUTUAL DEL PERSONAL DE RESERO S.A.I.A.C.F. DE SAN RAFAEL (MZA 144); ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE FLOWSERVE S.A. (MZA 172); ASOCIACIÓN MUTUAL RUCA (MZA 228); ASOCIACIÓN MUTUAL GODOY CRUZ ANTONIO TOMBA (MZA 257); ASOCIACIÓN MUTUAL “EL PROGRESO (MZA 260); ASOCIACIÓN MUTUAL LA UNIVERSAL (MZA 262); ASOCIACIÓN MUTUAL VALLE DE UCO (MZA 369); ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIVADAVIA Y JUNÍN (MZA 373); ASOCIACIÓN MUTUAL ARGENTINA DEL DEPORTISTA (A.M.A.D.) (MZA 410); ASOCIACIÓN MUTUAL UNASE (MZA 411); ASOCIACIÓN MUTUAL NUEVO SIGLO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (MZA 455), todas ellas cn domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN

(Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16569/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-372-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CAPRINO Y CONSUMO LA BATEA LIMITADA Matricula N° 11.819, COOPERATIVA CUNICOLA CÓRDOBA COCUCOR LIMITADA Matricula N° 11.847, COOPERATIVA DE TRABAJO CENTROS COMUNITARIOS LIMITADA Matricula N° 11.897, COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE PRODUCTOS Y FRUTOS NATURALES Y ARTESANALES VALLE DE PUNILLA LIMITADA Matricula N° 11.912, COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA, CRÉDITO, SERVICIOS SOCIALES, TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTE “CIELO” LIMITADA Matricula N° 11.925, COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, APICULTORES DEL SUR DE CÓRDOBA LIMITADA Matricula N° 11.978, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO PARQUE LOS PINOS LIMITADA Matricula N° 11.988, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARQUE VELEZ SARFIELD LIMITADA Matricula N° 12.036, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO UNIDAD VECINAL LIMITADA Matricula N° 12.119, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE RADIOCOMUNICACIÓN RURAL Y URBANA ATALBA LIMITADA Matricula N° 12.141, COOPERATIVA OBRERA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO 6 DE AGOSTO LIMITADA Matricula N° 12.167, COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA GANADERA Y CRÉDITO VILLA ROSSI LIMITADA Matricula N° 12.169, COOPERATIVA INTERBARRIAL DE CONSUMO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA Matricula N° 12.189, COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA SAN ALFONSO SACIF LIMITADA Matricula N° 12.104, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16570/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 317/19, 233/19, 306/19, 315/19, 237/19 y 276/19 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: AMPPI ASOCIACION MUTUAL PARTIDO DE PILAR (BA 2476), ASOCIACION MUTUAL TECNICOS A.MU.TEC (BA 3032), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; MUTUAL KASHURT COMUNIDAD ISRAELITA ORTODOXA (CF 1913), ASOCIACION MUTUAL CREAR SERVICIOS (CF 2702), ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CF 1909), ASOCIACION YIAREL DE BENEFICIOS RECIPROCOS DE LA CAPITAL FEDERAL (CF 2599), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O.

894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16571/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N° 299/19, 388/19, 274/19, 3752/18, 354/19, 220/19, 227/19 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS FERROBUS LTDA (Mat: 14.383) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVIGRAF LTDA (Mat: 16.968) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE TRABAJO ESFUERZO COMPARTIDO LTDA (Mat: 24.226) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO DE JUSTINIANO POSSE LTDA (Mat: 18.409), COOPERATIVA DE TRABAJO CORNORTE LTDA (Mat: 22.870), ambas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION Y PARQUIZACION LOS DEL PAGO LTDA (Mat: 30.073) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16574/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-365-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “MANOS TRABAJANDO” LIMITADA Matricula N° 22.444. COOPERATIVA DE TRABAJO ELITE LIMITADA Matricula N° 22.454, COOPERATIVA DE TRABAJO “JOSÉ HERNÁNDEZ” LIMITADA Matricula N° 22.194, COOPERATIVA DE TRABAJO SANMARTINIANA LIMITADA Matricula N° 22.198. COOPERATIVA DE TRABAJO EDITORIAL Y MULTIMEDIOS MARIANO MORENO LIMITADA Matricula N° 22.200, COOPERATIVA DE TRABAJO VIALCO LIMITADA Matricula N° 22.202, COOPERATIVA DE TRABAJO TURISMO Y DESARROLLO LIMITADA Matricula N° 22.203, COOPERATIVA DE TRABAJO “10 DE ENERO” LIMITADA Matricula N° 22.213, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS DE RECREACIÓN Y VACACIONES “COOPROREVA” LIMITADA Matricula N° 22.222, COOPERATIVA DE TRABAJO GNOSIS LIMITADA Matricula N° 22.223, COOPERATIVA DE TRABAJO ZONA SUR LIMITADA Matricula N° 22.228, COOPERATIVA DE TRABAJO FINCAS DE BARADERO LIMITADA Matricula N° 22.229, COOPERATIVA DE TRABAJO SOL DE SAN MARTÍN LIMITADA Matricula N° 22.237, COOPERATIVA “TRANSITUR” DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA Matricula N° 22.239, COOPERATIVA DE TRABAJO 1° DE ABRIL LIMITADA Matricula N° 22.240, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO “FUTURA” LIMITADA Matricula N° 22.245, COOPERATIVA DE TRABAJO PUVITUR LIMITADA Matricula N° 22.247, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16575/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N° 282/19, 251/19, 252/19, 396/19, 254/19, 300/19, 304/19, 283/19, 290/19, 390/19 y 389/19 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO UN FUTURO PARA TODOS LTDA (Mat: 26.090), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN MARTIN VIVE LTDA (Mat: 25.604), COOPERATIVA DE TRABAJO PADRE CARLOS MUJICA I LTDA (Mat: 27.348), COOPERATIVA DE TRABAJO LA FUERZA Y LA UNION DE LOS OBREROS LTDA (Mat: 25.771), COOPERATIVA DE TRABAJO LUCHAR POR EL TRABAJO LTDA (Mat: 25.602), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SILVANO FERNANDEZ LTDA (Mat: 18.336), COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JULIO LTDA (Mat: 25.599), COOPERATIVA DE TRABAJO MAXIMO LTDA (Mat: 25.309), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS LU-CO LTDA (Mat: 24.066), COOPERATIVA DE CREDITO LA ORIENTAL LTDA (Mat: 22.953), COOPERATIVA VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LA SANTAMARIA LTDA (Mat: 16.230), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16599/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO ESTIBAJES DEL SUR LTDA. MATRICULA N° 18.286. INCLUIDA EN EL EXPTE N° 103/16 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O. 1991) FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16601/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL DE PADRES Y AMIGOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE "PRIMAVERA". MATRICULA SF. 1196. RESOLUCION N° 2447/06. EXPTE. N° 6262/04. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como nueva instructora sumariante en reemplazo del dr. Carlos Gonzalez y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16608/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 (TO.2018) por las causales que se imputan en el Expediente EX-2018-41831983-APN-SC#INAES por RESFC-2019-157-APNDI#INAES en la MUTUAL DE PRODUCTORES DE LA ARGENTINA, (Mat. CF 2925) la suspensión de la operatoria de Gestión de Préstamos ordenándose además la abstención de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16 (to2018). Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Martinez, Viviana Andrea; DNI 22.873.002, y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 2017).

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16610/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 y modificatoria por las causales que se imputan en el Ex 2018-56489261-APN-SC#INAES por RESFC-2019-66-APN-DI#INAES en ASPEN COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LIMITADA, Mat. 31.491), ordenándose además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. (to. 2018) Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Martinez, Viviana Andrea; DNI 22.873.002, y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72

Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 2017).

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16612/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 (T.O. 2018) por las causales que se imputan en el EX-2018-65842857- -APN-SC#INAES por Resolución N° 334/19 en entidad BLUE COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA, Matrícula 38.988, ordenándose además la suspensión de toda operatoria crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designado como instructora sumariante a la Dra. Andrea DELBONO, D.N.I. 18.410.823 y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549), admitiendo solo la presentación de preuba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 2017)

Andrea Delbono, Instructor sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16613/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCIÓN RECIPROCA SOL (AMPRESOL), MATRÍCULA C. F. 1488 (EXPTE. 3.881/12 RESFC-2018-2406-APN-DI-#INAES); MUTUAL "JUNTOS Y UNIDOS GARANTIZANDO AYUDA Y SOLIDARIDAD", MATRÍCULA BA 2880 (EXPTE. 2.743/15 RES. 352/16) ASOCIACION MUTUAL 22 DE ABRIL DE LOS OBREROS DE LA CONSTRUCCION, MATRÍCULA Rio Negro 108 (EXPTE. 3.295/15 RES. 1294/16); ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO, MUTUAL Y CULTURAL, MATRÍCULA Entre Ríos 64 (EXPTE. 1335/10 RES. 2126/10); se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la Resolución I.N.A.E.S. 3098/08. En dichos expedientes ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan, por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 2017) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTIÓN DE PURO DERECHO, con las constancias obrantes en autos.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16614/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACIÓN MUTUAL CAMPANA PARA LA TERCERA EDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA MATRICULA BA. 2321 (RES. 1648/11. EXPTE.

N° 197/11); MUTUAL 17 DE AGOSTO. MATRICULA B A. 1410 (RES. 837/07. EXPTE. N° 355/07); MUTUAL DE POLICIAS RETIRADOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES MATRICULA MIS. 84 (RES. 1655/11. EXPTE N° 115/11); ASOCIACIÓN MUTUAL IMPERIO DEL SUR MATRICULA CBA. 820 (RES. 1650/11. EXPTE N° 103/11); Mutual DE ASISTENCIA MEDICA DE ROSARIO MATRICULA SF. 1477 (RES. 1289/16. EXPTE. N° 3252/05. Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16630/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolucion (RESFC-2018-3182-APN-DI#INAES) del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO EL HORNERO LIMITADA, MATRÍCULA 25.701 (EXPTE. 2.936/16 RESFC-2018-3182-APN-DI#INAES); designándose al suscripto Instructor Sumariante por la Secretaria de Contralor. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica, además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal y declarar la cuestión de puro derecho (Art. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).-La presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O 1991) Fdo. Abog. Nicolás Fernández Instructor sumariante.-

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16632/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656/58, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades que mediante las resoluciones que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS E INSTRUCCIÓN “HUMBERTO 1”, Matricula N° CBA 19 , (Expte 5708/09, Resfc-2017-2279-APN-DI INAES), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES “CP RURAL” LIMITADA , Matricula N° 22.500 (Expte 2052/13 , Res.3037/13), COOPERATIVA DE VIVIENDA , CREDITO Y CONSUMO “9 DE SEPTIEMBRE” LTDA, Matricula N° 37904 (Expte 2997/15 res. 4010/15) habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la nombrada, por el término de DIEZ (10) días, para la presentación del descargo y el ofrecimiento de prueba de la que intente valerse en los términos reglados por el Art. 1° inc. “f” ap.1 y 2 de la Ley 19549 (T.O 1991).-Ello bajo apercibimiento de tenerla como no presentada y seguir las actuaciones sin la intervención suya o de su apoderado. Intímase, asimismo, para que dentro del plazo precedentemente señalado, proceda a denunciar su domicilio real, en los términos y a los efectos bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19549. Fdo Geraldine E. Mac Cormack.

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16633/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-34638217-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 329/19 en MUTUAL PROVINCIAS UNIDAS SF 517 ; ordenándose además la suspensión del servicio de ahorro y préstamo, y la abstención de realizar cualquier operatoria de credito. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16635/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 307/19, 296/19, 362/19, 288/19, 226/19, 234/19, 321/19, 345/19, 242/19, 322/19, 324/19, 323/19, 221/19 y 298/19 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: A.M. DE MUSICOS BAILARINES LOCUTORES Y AFINES AMMBLA (CBA 942), ASOCIACION MUTUAL MESA DE GESTION ARIAS (CBA 940), ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA (CBA 939), ASOCIACION MUTUAL DEL CENTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO DE ALTA GRACIAS Y SUS SIERRAS (CBA 897) todas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; ASOCIACION MUTUAL VIAL (MIS 85), MUTUAL GENERAL ARTIGAS ROJO PUNZO (MIS 90) ambas con domicilio legal en la Provincia de Misiones; MUTUAL DEL PERSONAL SUBALTERNO POLICIA DEL CHACO (CHA 94) con domicilio legal en la Provincia del Chaco; ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA DE SAN JUAN A.M.T.I.M. SAN JUAN (SJ 137), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE OBRAS SANITARIAS DE SAN JUAN (SJ 151) ambas con domicilio legal en la Provincia de San Juan; ASOCIACION MUTUAL OBRAS SANITARIAS (SF 1764), ASOCIACION MUTUAL DE MICROEMPREENDEDORES DEL DEPARTAMENTO DE ROSARIO (SF 1581), MUTUAL DE S MEDICA DE SANTA FE (SF 904), todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL SAN JORGE DE LA PROVINCIA DE SALTA (STA 115) con domicilio legal en la Provincia de Salta; ASOCIACION MUTUAL PROTECCION SOCIAL ENTRE RIOS AMUPROSER (ER 317) con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16637/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO DE VENDEDORES PLACISTAS COOVEN LTDA MATRICULA 14153, COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO SAN MIGUEL LTDA MATRICULA 14154, COOPERATIVA DE VIVIENDA DELTA LTDA MATRICULA

14183, COOPERATIVA AGROPECUARIA ALGONODERA AGUA DULCE LTDA MATRICULA 14229, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TAXIMETREROS TACUARI LTDA MATRICULA 14248, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA PROGRESANDO LTDA MATRICULA 14358, COOPERATIVA DE VIVIENDA. CREDITO Y CONSUMO ENZO BORDABEHERE LTDA MATRICULA 14360, COOPERATIVA DE TRABAJO AGRO-INDUSTRIAL LA ENCANTADA LTDA MATRICULA 14374, COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA 27 DE NOVIEMBRE LTDA MATRICULA 14402, COOPERATIVA DE CONSUMO AMAICHA DEL VALLE LTDA MATRICULA 14460, COOPERATIVA DE TRABAJO DOCENTES DE TUCUMAN LTDA MATRICULA 14548, COOPERATIVA DE TRABAJO PRO-AGRO LTDA MATRICULA 14575, COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO SUPERMERCADO ROCA LTDA MATRICULA 14602, COOPERATIVA DE TRABAJO EL MANA LTDA MATRICULA 14660, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION 17 DE MAYO LTDA MATRICULA 14673, COOPERATIVA DE TRABAJO RAPSODIA LTDA MATRICULA 14683; TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 117/16, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr. Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16640/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: SERVICIOS INTEGRALES DELTA COOP DE TRABAJO LTDA. MATRICULA 12.533; COOPERATIVA DE VIVIENDAS ROSALEÑA 12 DE OCTUBRE LTDA. MATRICULA 10.573. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTE N° 116/16 y 5668/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de nos ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y

aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16616/19 v. 20/03/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se hace saber a los interesados que podrán presentar ante la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de esta Secretaría, sita en la calle Maipú N° 255 piso 12, de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación del presente edicto, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE N°: EX-2019-03453623-APN-SECGT#MTR.

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE: SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE (Autoridad de Aplicación).

EMPRESA INVOLUCRADA: MICRO ÓMNIBUS NORTE S.A.

LÍNEA INVOLUCRADA: Línea N° 60.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA MODIFICACIÓN:

1) Supresión del 100% de los Recorridos: G (ramal 60), N (ramal 60 por ACCESO NORTE – Ramal TIGRE y ALTO TIGRE) y P (ramal 60 por AVENIDA CRISÓLOGO LARRALDE, RUTA PROVINCIAL N° 24 e INTENDENTE OSCAR ROQUE LARGHI).

2) Fusión de los Recorridos F (ramal 60 por ALTO SAN ISIDRO y ALTO TIGRE), H (ramal 60 por ALTO SAN ISIDRO y BAJO TIGRE) e I (ramal 60 por BAJO SAN ISIDRO, 3 DE FEBRERO y ALTO TIGRE).

Denominación proyectada: Recorrido A (Servicio Común): Barracas (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) – San Isidro (Provincia de Buenos Aires).

Frecuencia proyectada: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada CUATRO (4) minutos ni inferior a SEIS (6) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

3) Fusión de los Recorridos J (ramal 60 por AUTOPISTA INGENIERO PASCUAL PALAZZO y ACCESO NORTE – Ramal TIGRE) y M (ramal 60 por ACCESO NORTE – Ramal TIGRE y ALTO TIGRE).

Denominación proyectada: Recorrido B (Servicio Común): Rincón de Milberg (Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires) – Barrancas de Belgrano (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) – Por Panamericana.

Frecuencia proyectada: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada SIETE (7) minutos TREINTA (30) segundos ni inferior a DIEZ (10) minutos TREINTA (30) segundos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

4) Fusión de los Recorridos K (ramal 60 por AUTOPISTA INGENIERO PASCUAL PALAZZO y ACCESO NORTE – Ramal TIGRE, AVENIDA CRISÓLOGO LARRALDE, RUTA PROVINCIAL N° 24 e INTENDENTE OSCAR ROQUE LARGHI) y L (ramal 60 por AUTOPISTA INGENIERO PASCUAL PALAZZO y ACCESO NORTE – Ramal TIGRE, AVENIDA CRISÓLOGO LARRALDE, RUTA PROVINCIAL N° 24 e INTENDENTE OSCAR ROQUE LARGHI).

Denominación proyectada: Recorrido C (Servicio Común): Terminal de Ómnibus de Escobar (Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires) – Barrancas de Belgrano (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) – Por Panamericana.

Frecuencia proyectada: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada DOCE (12) minutos ni inferior a DIECISEIS (16) minutos TREINTA (30) segundos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

5) Fusión de los Recorridos Q (ramal 60 por AUTOPISTA INGENIERO PASCUAL PALAZZO), R (ramal 60 por AUTOPISTA INGENIERO PASCUAL PALAZZO y BOULOGNE SUR MER) y S (ramal 60 por AUTOPISTA INGENIERO PASCUAL PALAZZO y BOULOGNE SUR MER).

Denominación proyectada: Recorrido D (Servicio Común): Terminal de Ómnibus de Escobar (Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires) – Barrancas de Belgrano (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) – Por Boulogne Sur Mer.

Frecuencia proyectada: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada DOCE (12) minutos ni inferior a DIECISEIS (16) minutos TREINTA (30) segundos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

6) Fusión de los Recorridos Ñ (ramal 60 por AVENIDA SIR ALEXANDER FLEMING y BAJO TIGRE) y O (ramal 60 por AVENIDA CRISÓLOGO LARRALDE, RUTA PROVINCIAL N° 24 e INTENDENTE OSCAR ROQUE LARGHI).

Denominación proyectada: Recorrido E (Servicio Común): Rincón de Milberg (Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires) – Barrancas de Belgrano (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) – Por Fleming.

Frecuencia proyectada: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada SEIS (6) minutos ni inferior a OCHO (8) minutos TREINTA (30) segundos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

7) Fusión de los Recorridos T (ramal 60 por RUTA PROVINCIAL N° 27 e INTENDENTE OSCAR ROQUE LARGHI) y U (ramal 60 por LINIERS, RUTA PROVINCIAL N° 24 e INTENDENTE OSCAR ROQUE LARGHI).

Denominación proyectada: Recorrido F (Servicio Común): Terminal de Ómnibus de Escobar (Provincia de Buenos Aires) – Barrancas de Belgrano (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) – Por Ruta N° 27.

Frecuencia proyectada: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada SEIS (6) minutos TREINTA (30) segundos ni inferior a NUEVE (9) minutos TREINTA (30) segundos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

8) Fusión de los Recorridos V (ramal 60 por AUTOPISTA INGENIERO PASCUAL PALAZZO) y W (ramal 60 por AUTOPISTA INGENIERO PASCUAL PALAZZO – con total restricción de paradas tramo PUENTE SAAVEDRA – AVENIDA A.T. DE ALVEAR – RUTA PROVINCIAL N° 23).

Denominación proyectada: Recorrido G (Servicio Expreso): Terminal de Ómnibus de Escobar (Provincia de Buenos Aires) – Plaza Italia (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Frecuencia proyectada: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada CUATRO (4) minutos TREINTA (30) segundos ni inferior a SEIS (6) minutos TREINTA (30) segundos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

9) Parque Móvil Máximo Autorizado: Servicios Comunes: 252 unidades; Servicios Expresos: 60 unidades; Total: 312 unidades.

10) Parque Móvil Mínimo Autorizado: Servicios Comunes: 178 unidades; Servicios Expresos: 42 unidades; Total: 220 unidades.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL y en DOS (2) diarios de circulación nacional.

Hector Guillermo Krantzer, Secretario.

e. 18/03/2019 N° 16669/19 v. 18/03/2019

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN llama a convocatoria abierta para cubrir el cargo de Auditor Interno Titular de

- SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN – SSN
- INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA - INAMU

en los términos previstos en la Resolución SIGEN N° 69/2018.

El Auditor Interno Titular no gozará de estabilidad en el cargo y tendrá una permanencia máxima de (4) cuatro años.

Es requisito indispensable para participar en esta selección, estar incluido en la Base de Datos de Postulantes (creada por Resolución SIGEN N° 69/2018 artículo 5°) y cumplir con los requisitos mínimos previstos en la citada Resolución al 27/03/19, fecha de corte establecida para este proceso.

Los postulantes incorporados en la Base de Datos mencionada deberán seleccionar áreas de incumbencia con el fin de poder participar en nuevas convocatorias de manera automática.

Las presentaciones se realizarán ÚNICAMENTE mediante la plataforma TAD (Portal de Trámites a Distancia <https://tramitesadistancia.gob.ar/>) completando el trámite “Postulación a Auditor Interno”, en donde los postulantes deberán completar información relacionada con:

- Datos personales

- Formación profesional
- Experiencia laboral
- Actividades de autodesarrollo
- Área de incumbencia a la que se postula (puede ser más de una)

Así como también adjuntar su CV firmado, título universitario y certificación de antecedentes laborales.

Alberto Gowland, Síndico General.

e. 18/03/2019 N° 16708/19 v. 18/03/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 578/2018

RESOL-2018-578-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.757.157/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/5 vta. del Expediente N° 1.757.157/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron otorgar una gratificación extraordinaria no remunerativa de pago único, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1369/14 "E".

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la cláusula quinta corresponde señalar que lo manifestado lo es sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fs.5/5 vta. del Expediente 1.757.157/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/5 vta. del Expediente N° 1.757.157/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1369/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2019 N° 16335/19 v. 18/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 515/2018

RESOL-2018-515-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.687.129/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente de Referencia, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE LA ENERGIA DEL CHACO, por la parte sindical y la empresa SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL, por la parte empleadora, ratificado a fojas 69 por la FEDERACION ARGENTINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ENERGIA ELECTRICA, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de autos los celebrantes pactaron condiciones salariales conforme surge del instrumento individualizado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 794/06 "E".

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por ultimo correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE LA ENERGIA DEL CHACO, por la parte sindical y la empresa SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL, por la parte empleadora, que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.687.129/15, ratificado a fojas 69 por la FEDERACION ARGENTINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ENERGIA ELECTRICA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Ratificación obrante a fojas 2 y 69 respectivamente, del Expediente N° 1.687.129/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 794/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2019 N° 16338/19 v. 18/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 518/2018

RESOL-2018-518-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.761.056/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36/41 Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte gremial y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1544/16 "E", suscripto entre las mismas partes.

Que en relación con la naturaleza otorgada a las sumas pactada, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio de origen legal y de alcance restrictivo.

Que en función de ello, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para más de un período mensual, contengan carácter remunerativo, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han alcanzado el Acuerdo ante esta Autoridad Laboral y han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, debe indicarse que el presente se homologa como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que los Delegados de Personal han tomado Intervención en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 36/41 del Expediente N° 1.761.056/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 36/41 del Expediente N° 1.761.056/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1544/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2019 N° 16339/19 v. 18/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 519/2018

RESOL-2018-519-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.764.559/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2 vta., de los autos citados en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA por la parte Gremial y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA por el sector empleador, ratificado a fojas 9/10 por medio de las Actas que lo integran, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido el pago de sumas no remunerativas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1527/16 "E" del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del mes de Abril de 2017, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empleador firmante, y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 2 y 2 vta., celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, ratificado a fojas 9/10 por medio de las Actas que lo integran, del Expediente N° 1.764.559/17, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vta. y las Actas de ratificación de fojas 9/10 que lo integran, del Expediente N° 1.716.403/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1527/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2019 N° 16342/19 v. 18/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 521/2018

RESOL-2018-521-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.737.656/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 luce un Acuerdo , celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo establece incrementos de los básicos de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1096/10, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la Cláusula Quinta, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SCOIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, que luce a fojas 2/8 del Expediente N° 1.737.656/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 1.737.656/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.- Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1096/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2019 N° 16349/19 v. 18/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 522/2018

RESOL-2018-522-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.768.065/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.768.065/17 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) por el sector sindical y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 9 y 14, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 833/06 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) por el sector sindical y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 y ratificado a fojas 9 y 14 del Expediente N° 1.768.065/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.768.065/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 833/06 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 524/2018****RESOL-2018-524-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 311.278/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2, 3/4 y 5 del Expediente N° 311.278/16 obran los Acuerdos y Escalas Salariales celebrados entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA y la firma HIDROELÉCTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes procedieron a pactar incrementos salariales y el pago de dos sumas no remunerativas, por única vez, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 753/06 "E".

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponden con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA y la firma HIDROELÉCTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a foja 2 del Expediente N° 311.278/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA y la firma HIDROELÉCTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANÓNIMA, obrantes a fojas 3/4 del Expediente N° 311.278/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA y la firma HIDROELÉCTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a foja 5 del Expediente N° 311.278/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los Acuerdos y las escalas salariales obrantes a fojas 2, 3/4 y 5 del Expediente N° 311.278/16.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope

Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente al CCT N° 756/06 "E".

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2019 N° 16360/19 v. 18/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 527/2018

RESOL-2018-527-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.756.169/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 y 8 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte gremial y la empresa NUEVO PLAZA HOTEL MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan el otorgamiento de una asignación de carácter no remunerativo pagadera a partir de Enero y hasta Julio de 2017, a partir del mes de Agosto dicha suma se incorporará automáticamente al básico aplicable, entre otras cuestiones conforme surge del texto acordado.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la Cláusula Primera, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa NUEVO PLAZA HOTEL MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 6/7 y 8 del Expediente N° 1.756.169/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 6/7 y 8 del Expediente N° 1.756.169/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1373/10 "E".-

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2019 N° 16378/19 v. 18/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 531/2018

RESOL-2018-531-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.712.616/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/19 y 22/24 del Expediente N° 1.712.616/16, obran los Acuerdos celebrados por la UNION FERROVIARIA y la EMPRESA BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA - LINEA SAN MARTIN Y URQUIZA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1480/15 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en los Acuerdos de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA y la EMPRESA BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA- LINEA SAN MARTIN Y URQUIZA, obrante a fojas 14/19 del Expediente N° 1.712.616/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA y la EMPRESA BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA- LINEA SAN MARTIN Y URQUIZA, obrante a fojas 22/24 del Expediente N° 1.712.616/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los Acuerdos obrantes a fojas 14/19 y 22/24 del Expediente N° 1.712.616/16.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1480/15 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2019 N° 16380/19 v. 18/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 526/2018

RESOL-2018-526-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.735.532/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.735.532/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.) por el sector sindical y la empresa URBASER ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar un incremento a partir del mes de Junio de 2016, en los términos y condiciones allí dispuestos.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744(t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.) por el sector sindical y la empresa URBASER ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora , que luce a fs. 2/7 del Expediente 1.735.532/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y la escala salarial obrante a fojas 2/7 del Expediente N °1.735.532/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.-

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 520/2018****RESOL-2018-520-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.742.692/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 y 71 del Expediente N° 1.742.692/16 obran el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificados a fojas 9 y 54, y a foja 72 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 665/04 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 6/8 y 71 del Expediente N° 1.742.692/16, ratificados a fojas 9 y 54, y a foja 72, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 6/8 del Expediente N° 1.742.692/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 665/04 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, de la escala salarial y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2019 N° 16348/19 v. 18/03/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA

Resolución 9/2019

RESOL-2019-9-APN-SIPH#MI

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-06453605-APN-SSRH#MI del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 26.221 del 13 de febrero de 2007, la Resolución N° 170 del 23 de febrero de 2010 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Resolución N° 60-E/2018 del 6 de febrero de 2018 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y la Resolución N° 17 del 14 de junio de 2018 de esta SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 60-E/18 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA se ha resuelto delegar en la entonces SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, actual SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, la competencia para seleccionar mediante concurso público a los auditores técnico y contable referidos en el artículo 102 del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221 y en el capítulo IX.8 del “Instrumento de Vinculación” suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) cuyo modelo fue aprobado por Resolución N° 170/10 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que los Anexos I y II de la Resolución N° 60-E/18 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA establecen los procedimientos para la selección de los auditores técnico y contable.

Que de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 27 y 38 del Marco Regulatorio aprobado por Ley N° 26.221 corresponde la participación de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) y del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) en el proceso de selección a realizarse.

Que por Resolución N° 17/2018 de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA se aprobaron los términos de referencia para la selección del Auditor Contable de la actividad que desarrolla la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) y se autorizó el llamado al concurso público para su selección, conforme el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 60-E/18 y el Anexo A de Resolución citada en primer término.

Que, asimismo, se encomendó al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) a realizar el procedimiento de concurso público para la selección del Auditor Contable hasta el momento de la adjudicación.

Que dicha encomienda debe entenderse en el sentido de que la misma queda circunscripta a “los actos preparativos del procedimiento que no importen la toma de decisiones”.

Que en tal sentido se efectuó una tarea de consenso y compatibilización normativa y operativa con todas las áreas involucradas del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA y de la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), dado que el proceso de ejecución contractual transcurre en el ámbito de dicha empresa, efectuándose también reuniones de coordinación con los responsables de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) a cargo de similar proceso respecto del Auditor Técnico.

Que a efectos de optimizar el procedimiento de selección integrando distintos aspectos contemplados en la Resolución N° 60 E/18 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS VIVIENDA, en la Resolución N° 17/2018 de esta Secretaría, en el modelo de Pliego aprobado por la Resolución N°235/18 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS VIVIENDA, en el Régimen de contrataciones de la Administración Nacional (Decreto Delegado N°1023/2001 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016) y en el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Servicios de la Concesionaria, el

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) elaboró un proyecto a Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, finalmente, habiéndose arribado a un consenso respecto de los términos del pliego de bases y condiciones particulares, corresponde su aprobación para la continuidad del trámite de selección en cuestión.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución N° 60-E/18 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el artículo 102 del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales y por el artículo IX.8 del "Instrumento de Vinculación entre el ESTADO NACIONAL y la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA)", cuyo modelo como Anexo ha sido aprobado por la Resolución N° 170/10 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese a los fines del procedimiento de concurso público para la selección del Auditor Contable de la concesión a cargo de la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo identificado como IF-2019-14618662-APN-SIPH#MI forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las erogaciones emergentes del cumplimiento de la contratación del Auditor Contable serán solventadas con fondos de la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese por DOS (2) días, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Jose Bereciartua

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.mininterior.gov.ar/licitaciones/licitaciones.php

e. 15/03/2019 N° 16094/19 v. 18/03/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Generales

ANTERIORES

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 787/2019

RESGC-2019-787-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el Expediente N° 289/2019 caratulado “PROYECTO DE RG S/ F.C.I. REGLAMENTACIÓN ARTÍCULOS 4°, 7°, Y 17 DE LA LEY N° 24.083” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, introdujo en su Título IV, modificaciones a la Ley de Fondos de Comunes de Inversión N° 24.083 actualizando el régimen legal aplicable.

Que, entre las reformas introducidas, se modificó el artículo 4° de la Ley N° 24.083, estableciendo en su último párrafo, la prohibición por parte de la Sociedad Gerente de realizar para los fondos bajo su administración cualquier tipo de operación con sus sociedades controladas, controlantes, bajo control común, afiliadas y vinculadas; y con la Sociedad Depositaria y sus sociedades controladas, controlantes, bajo control común, afiliadas y vinculadas, sujeto a las excepciones establecidas en la Ley citada y por la reglamentación de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV).

Que, de igual manera, se modificó el artículo 7° de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, disponiendo, entre otras cuestiones, en su apartado I, inciso a), la facultad a la CNV de establecer excepciones a la prohibición allí dispuesta en lo referido a la inversión en valores negociables emitidos por la Sociedad Gerente y/o la Sociedad Depositaria, o en cuotapartes de otros fondos comunes de inversión.

Que, en dicho sentido, a los fines de ampliar las posibilidades de inversión del Fondo, se propicia establecer como excepción a los supuestos citados, esto es, la inversión en valores negociables emitidos por la Sociedad Depositaria; y la inversión en valores negociables en los cuales la Sociedad Depositaria y/o cualquier entidad perteneciente al mismo grupo económico haya actuado como Agente de Liquidación y Compensación Propio y/o Integral y/o Agente de Negociación de los mismos; siempre y cuando la Sociedad Depositaria no perteneciera al mismo grupo económico de la Sociedad Gerente.

Que, por otra parte, se modificó el artículo 17 de la Ley N° 24.083, estableciendo el deber de depositar las sumas en moneda nacional y extranjera no invertidas pertenecientes al Fondo Común de Inversión, en entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, distintas a la Sociedad Depositaria del Fondo en cuestión.

Que, el referido artículo contempló, como excepción a lo antes dispuesto, el depósito de las sumas no invertidas en la Sociedad Depositaria, únicamente cuando fuera con fines transaccionales, para el cumplimiento de las funciones propias de los órganos del Fondo, y en los términos que establezca la reglamentación.

Que a los fines de reflejar la excepción dispuesta en lo precedente, corresponde adecuar la reglamentación respecto de la utilización de cuentas abiertas en la Sociedad Depositaria para el pago de honorarios, comisiones y gastos del Fondo en cuestión.

Que por otro lado, resulta propicio adecuar la terminología empleada, receptando lo dispuesto en la Ley N° 27.440 en lo que respecta a “Sociedades Gerentes” y “Sociedades Depositarias”.

Que, por otro lado, y a fin de garantizar el principio constitucional de publicidad de los actos de gobierno, el derecho al acceso a la información pública y como política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003.

Que conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración

de normas administrativas cuando las características del caso -respecto de su viabilidad y oportunidad- así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos d), g) y u) de la Ley N° 26.831, por los artículos 4°, 7° y 32 de la Ley N° 24.083 y por el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RG S/ F.C.I. REGLAMENTACIÓN ARTÍCULOS 4°, 7°, Y 17 DE LA LEY N° 24.083”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2019-15340264-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Contadora Cecilia LENTINI para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 264/2019 a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2019-15340996-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y fíjese su entrada en vigencia a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2019 N° 16286/19 v. 18/03/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Concursos Oficiales

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

CONCURSO PÚBLICO N° 01/2019 Expediente N°: EX-2018-06453605- -APN-SSRH #MI

Objeto "CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DEL AUDITOR CONTABLE PARA LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA)".

Pliego de Bases y Condiciones: El pliego se puede consultar y descargar en la página web del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, (<http://www.mininterior.gov.ar/licitaciones/licitaciones.php>) a partir del día 18 de marzo de 2019. Consultas al Pliego de Bases y Condiciones: Las consultas deben efectuarse a través de la página web del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, (<http://www.mininterior.gov.ar/licitaciones/licitaciones.php>), hasta el día 15 de abril de 2019. Presentación de Ofertas: Lugar y Dirección: Las ofertas se deberán presentar en el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTOS en el domicilio sito en Av. Callao 982, Mesa de Entradas - Secretaría Ejecutiva, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 hs. y hasta el día 25 de abril de 2019 a las 11 hs. Acto de Apertura: Lugar y Dirección: La apertura de ofertas se efectuará por acto público en el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO en el domicilio sito en Av. Callao 982, primer piso, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Sala de Reuniones, el día 25 de abril de 2019 a las 12 horas.

Pablo Jose Bereciartua, Secretario, Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica.

e. 15/03/2019 N° 16091/19 v. 18/03/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE NEFROLOGÍA

RESOLUCIÓN N° 103/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 08 al 18 de marzo de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456 E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 08/03/2019 N° 13824/19 v. 18/03/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE FARMACÉUTICO/A

ÁREA DE FARMACIA

RESOLUCIÓN N° 733/CA/2018

Fecha de Inscripción: Del 08 al 18 de marzo de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456 E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 08/03/2019 N° 13826/19 v. 18/03/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Luis Giancarlo DUEÑAS PIZARRO (D.N.I. N° 95.000.749) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7323, Expediente N° 20.867/14, caratulado "DUEÑAS PIZARRO LUIS GIANCARLO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/03/2019 N° 15428/19 v. 20/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación a la firma Aretra S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-61919718-2) y al señor Eduardo Domingo Rodríguez (D.N.I. N° 5.947.041), mediante Resolución N° 607/18 en el Sumario N° 5243, Expediente N° 100.642/09; a la firma Grupo Olivo Argentino S.A. (C.U.I.T. N° 30-70831289-0), mediante Resolución N° 9/19 en el Sumario N° 5350, Expediente N° 100.425/09; al señor Elio Ramón Ríos (D.N.I. N° 22.984.052), mediante Resolución N° 37/19 en el Sumario N° 4329, Expediente N° 100.231/08; a la firma Lisboa S.A. (C.U.I.T. N° 30-70860415-8), mediante Resolución N° 24/19 en el Sumario N° 4560, Expediente N° 100.269/09; y a los señores Masato Adachi (D.N.I. N° 94.036.326), Yutaka Kume (D.N.I. N° 94.161.222) y Masafumi Hiram, mediante Resolución N° 20/19 en el Sumario N° 5576, Expediente N° 100.153/12, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/03/2019 N° 15429/19 v. 20/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora DIANA SARA BIGIO (D.N.I. N° 6.691.468) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7309, Expediente N° 100.522/15, caratulado "ALLANAMIENTO EN LA CALLE LAVALLE 669, LOCAL 21 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Asimismo, se intima al señor WALTER LUIS AVALOS ROCA (D.N.I. N° 94.070.744), a que presente el descargo en el Sumario Cambiario N° 7309, Expediente N° 100.522/15 en el plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Carolina Eugenia Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/03/2019 N° 15431/19 v. 20/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la señora Valeria Brugo -D.N.I. N° 22.990.785- (mediante Resolución N° 45/19 en el Sumario N° 3941, Expediente N° 100.039/04) y a los señores Vicente Luciano Chiaradia -D.N.I. N° 10.085.357- (mediante Resolución N° 27/19, en el Sumario N° 4432, Expediente N° 100.229/10), Adrián Walter Oviedo -D.N.I. N° 23.753.217- (mediante Resolución N° 54/19, en el Sumario N° 3340, Expediente N° 100.721/05) y Pablo Hugo de Dominicis - D.N.I. N° 23.964.942- (mediante Resolución N° 56/19, en el Sumario N° 3346, Expediente N° 100.760/05), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/03/2019 N° 15432/19 v. 20/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "FOYEL CALEUFU S.A." - C.U.I.T. N° 30-69684360-7- (mediante Resolución N° 623/18, en el Sumario N° 4453, Expediente N° 101.445/07) y a los señores José Samuel Cascu -D.N.I. N° 16.602.883- (mediante Resolución N° 46/19 en el Sumario N° 5167, Expediente N° 100.033/09), Eduardo Marcelo Fiorentino -D.N.I. N° 17.542.515- (mediante Resolución N° 61/19, en el Sumario N° 6734, Expediente N° 100.376/12) y Marcelo Ramón Rincón -D.N.I. N° 16.935.572- (mediante Resolución N° 25/19 en el Sumario N° 3392, Expediente N° 100.772/05), por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/03/2019 N° 15433/19 v. 20/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma San Luis Slate S.R.L. (anteriormente denominada "International Slate Company S.R.L." C.U.I.T. N° 30-64083896-1) y al señor Ahmed Mohamed Haroun El Helw (Pasaporte Británico N° 800.374.315) mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 387/18 en el Sumario N° 5354, Expediente N° 101.345/08 y al señor Juan Andrés Barboza (D.N.I. N° 26.078.201 - C.U.I.T. N° 20-26078201-1), en el Sumario N° 5414, Expediente N° 100.212/11, mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 375/18 por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/03/2019 N° 15438/19 v. 20/03/2019

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, SITO EN AV. ANTARTIDA ARGENTINA N° 1480 CABA, NOTIFICA AL CIUDADANO FERMIN NORBERTO CUEVAS (DNI: 16.639.771), QUE HABIENDO VENCIDO EL PLAZO LEGAL DESDE LA NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN N° 1883 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2014, LA VIA ADMINISTRATIVA ESTÁ AGOTADA. SIN PERJUICIO DE ELLO, SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL CAUSANTE SU LEGAJO PERSONAL ORIGINAL Y IIDA PARTE DOCUMENTAL, PUDIENDO TOMAR VISTA DE LA TOTALIDAD DEL MISMO Y EXTRAER COPIAS QUE CONSIDERE PERTINENTE, A SU CARGO". ... PUBLIQUESE POR 3 DIAS".

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 15/03/2019 N° 16089/19 v. 19/03/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina